

CG134/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LOS CC. FERNANDO ORTEGA BERNÉS Y RAÚL AARÓN POZOS LANZ, GOBERNADOR Y SENADOR DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y LAS PERSONAS MORALES "CABLE Y COMUNICACIÓN CAMPECHE S.A. DE C.V."; "MEDIASUR, S.A. DE C.V."; "MULTITELE S.A. DE C.V."; "COMUNICACIONES PENINSULARES S.A. DE C.V."; "TELECABLE REFORMA S.A. DE C.V.", Y "CABLE ATENAS S.A. DE C.V.", POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PAN/CG/5/2014

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha treinta de enero de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número RPAN-054/2014 signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad, por hechos que en esencia consistieron en lo siguiente:

"(...)

H E C H O S

1, Que desde el día diez de enero circularon en diversos medios de comunicación notas que dan cuenta de actividades diversas por medio de las cuales el C. Raúl Arón Pozos Lanz se encuentra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

realizando acciones de posicionamiento de su persona y el Partido Revolucionario Institucional como a continuación se detalla:

(Se transcribe)

Notas cuyo contenido se aportan en vía de prueba dentro de la presente queja solicitándose desde este momento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral se proceda a verificar su existencia y certificar su contenido para los efectos legales a que haya lugar.

2.- El día catorce de enero de 2014 dentro del programa televisivo denominado 'noticiero Telesur' en el canal de televisión Telesur se apreció la aparición del C. Raúl Arón Pozos Lanz, Senador de la República por el estado de Campeche emitiendo un mensaje en promoción de su persona y actividades diversas de entre las cuales se advierte la realización de reuniones con diversos grupos de la sociedad en franco posicionamiento de su persona y del Partido Revolucionario Institucional; este hecho se prueba con el contenido de la grabación que se adjunta en disco versátil de datos marcado como número 2 dos a partir del minuto 22:38; mismo que es del tenor siguiente:

Se muestra la imagen del C. Raúl Pozos a cuadro y refiere la realización de diversas actividades reslatando (sic) diversos encuentros y reuniones con los ciudadanos del estado de Campeche promocionando su imagen y la del Partido Revolucionario Institucional:

(Se pega imagen)

3.- De igual modo dentro se ha advertido una desmedida promoción de logros de gobierno y propaganda gubernamental así como de la persona del Gobernador del Estado C. Fernando Ortega Barnés en la totalidad de la programación del canal Telesur; tal es el caso de los reportajes y menciones que a continuación se detallan.

En fecha 14 catorce de enero de 2014 se aprecia dentro del noticiero telesur una nota que muestra la imagen del Gobernador del Estado a partir del minuto 2:14 de la grabación que se contiene en el disco adjunto al a presente con el número dos; mismo que se aporta como prueba y que muestra imágenes de la siguiente manera:

(Se pega imagen)

Como se aprecia se muestra a cuadro en la totalidad de tomas de la nota en comento la imagen del Gobernador del estado de Campeche así como la reproducción de mensajes en los que dicho funcionario resalta supuestos logros de su administración; así como se muestran constantemente a cuadro logotipos del gobierno en una clara promoción de los funcionarios emanados del Partido Revolucionario Institucional.

4.- De igual modo, dentro del contenido del programa denominado 'Con todo respeto' en la edición nocturna del día 14 catorce de enero de 2014 a partir del minuto 1:00 de la grabación contenida en el disco numerado como 3 tres y que forma parte de los anexos de la presente queja; mismo que se aporta en vía de prueba para los efectos legales conducentes se aprecia nuevamente siendo reportaje con duración de diez minutos tendiente a exaltar la labor del gobierno del estado de Campeche en que se muestra en reiteradas ocasiones la imagen del C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Fernando Ortega Barnés realizando promoción de obra pública y acciones gubernamentales, incluso mostrándose también logotipos de entidades gubernamentales y realizándose una amplia difusión de los funcionarios públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional.

El contenido de éste fragmento se compone de las siguientes imágenes:

(Se pega imagen)

Como se aprecia del contenido de la grabación cuyo fragmento se inserta, el reportaje que aquí se denuncia muestra en diversidad de momentos y situaciones a funcionarios del gobierno estatal entre ellos y de manera primordial al Gobernador del Estado en distintas situaciones encaminadas a promover las acciones del gobierno emanado del Partido Revolucionario Institucional.

5.- De igual modo, en fecha 14 catorce de enero de 2014 dentro del programa denominado 'Noticias de la barra' se dio a conocer la reunión sostenida por el C. Raúl Pozos Lanz con miembros de la sociedad Campechana en que manifestó sus aspiraciones por alcanzar la candidatura al Gobierno del estado de Campeche y solicitó a los asistentes se unieran a su proyecto; dicho hecho se prueba con el contenido de la grabación que se muestra a partir del minuto 45:34 del disco marcado como 4 cuatro; mismo que se adjunta en vía de prueba a la presente y que muestra imágenes del tenor siguiente:

(Se pega imagen)

Así pues, del contenido de la grabación adjunta se advierte la realización de dicha reunión y las manifestaciones que en franca violación a los principios del estado de Derecho realizó el funcionario público ahora denunciado y que constituyen actos de promoción con el objeto de posicionar de manera indebida su nombre en cuanto aspirante y el del Partido Revolucionario Institucional ante la ciudadanía.

Dicha difusión y promoción de la imagen del gobernador y senador aquí señalados resulta contraria al orden legal toda vez que, de manera desproporcionada y en un intento de defraudar la ley se han adquirido espacios en televisión con el objeto de promover permanente y reiteradamente la imagen del gobierno del estado de Campeche y la de los mismos funcionarios relacionándola en todo momento con la del Partido Revolucionario Institucional a fin de posicionarse de manera indebida con objeto de la mediatez del Proceso Electoral local que se avecina en dicha entidad, lo cual resulta violatorio de lo dispuesto por los artículos 41 Constitucional en su Base II Apartado A y 345 párrafo 1°, incisos b) y d) del Código Federal del (sic) Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA VIOLADA: Lo dispuesto en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 345 párrafo 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

De conformidad con lo dispuesto en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos de la Federación, Estados y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen la obligación, en todo tiempo, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de lo consagrado en ambas normas se advierte la prohibición expresa de difundir propaganda gubernamental en forma excesiva por parte de los servidores públicos, es por ello que a pesar de la excepción prevista en la carta fundamental en cuanto a la difusión de dichos informes, se registren en plazo de tiempo pero además en el ámbito geográfico, aunado al hecho de una prohibición expresa de contratar espacios en radio y televisión para la difusión de mensajes políticos o político-electorales; lo que en la especie acontece pues, se realiza de manera constante y permanente la difusión de mensajes que implican a actores políticos, servidores públicos y se resaltan sus nombres, imágenes y los supuestos logros de sus gobiernos contextualizándoseles como funcionarios emanados del Partido Revolucionario Institucional; con lo que se busca un posicionamiento indebido de su imagen personal y la propia imagen institucional de una fuerza política en particular en anticipación al inicio del Proceso Electoral Local que se avecina en dicha entidad con el objeto de quebrantar el principio de equidad que debe primar en nuestro orden democrático.

(...)

Lo anterior, en razón de que el ciudadano que se promueve o se le promueva con la aspiración a obtener un cargo de elección popular se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece en relación con la materia político-electoral.

Esta interpretación como se ve es una postura armonizadora de las disposiciones contenidas en los artículos 6, 7 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se corrobora, además, en la siguiente jurisprudencia emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 451, que a continuación se transcribe:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

(Se transcribe)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Es de derecho explorado que se debe proteger y garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político en una democracia moderna, a fin de que estemos en condiciones de contar con elecciones libres y auténticas, en conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, y 116 Base IV de la misma Constitución, y 233, párrafo 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En efecto, bajo esa premisa también debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información que cuestionen e indaguen sobre, por ejemplo, la capacidad e idoneidad de los candidatos o aspirantes, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio para votar.

En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí.

Las elecciones libres y auténticas, así como la libertad de expresión, en particular la libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

La propaganda electoral o política con fines de promoción electoral no es irrestricta sino que tiene límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta.

(...)

Ahora bien, en el presente asunto el tema en cuestión no es si se vulnera o no la libertad de expresión o el derecho a la información, con el contenido de los programas de noticias denominados 'noticiero telesur', 'noticias de la barra' y 'con todo respecto' transmitidos respectivamente en la entidad de Campeche, sino que de algún modo se está adquiriendo en beneficio de la promoción de los denunciados por las empresas de televisión que transmiten los aludidos programas, tiempo de transmisión de propaganda con fines electorales simulada donde la cobertura noticiosa, reportajes, entrevistas o crónicas, en tiempos y trato que podrán vulnerar los principios tutelados y previstos en los límites que a dichas libertades y derechos impone el artículo 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto es importante revisar dichas disposiciones aplicables, como son el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución dispone:

(...)

De lo anterior, se advierte que las acciones prohibidas por el precepto constitucional consisten en contratar o adquirir, mientras que el objeto materia de la prohibición so los tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Al enunciar las acciones no permitidas: contratar o adquirir, la disposición constitucional utiliza la conjunción 'o', de manera que debe considerarse que se trata de dos conductas diferentes.

Por tanto, las conductas prohibidas por el precepto en examen son:

- Contratar tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas y,*
- Adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión, por sí o por terceras personas.*

El uso de la conjunción 'o' en la disposición en estudio es de carácter inclusivo, lo cual significa que está prohibido tanto contratar como adquirir tiempos en radio y televisión.

Para dilucidar el significado de las acciones de 'contratar' y 'adquirir' debe tenerse en cuenta que en la redacción de las disposiciones constitucionales se emplea lenguaje común y también lenguaje técnico jurídico.

Es claro que la expresión 'contratar' corresponde al lenguaje técnico jurídico, proveniente del derecho civil, según el cual, en sentido lato, esa acción consiste en el Acuerdo de voluntades de dos o más personas para crear, transferir, noticiar o extinguir derechos y obligaciones.

En cambio, el vocablo 'adquirir', aun cuando también tiene una connotación jurídica (por ejemplo, los modos de adquirir la propiedad, previstos en el Código Civil), se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de: 'Llegar a tener cosas, buenas o malas; como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades' (Diccionario del uso del español, de María Moliner).

En el mismo sentido, el Diccionario de la Real Academia Española establece que por el verbo 'adquirir' se entiende: '...3. Coger, lograr o conseguir'.

Si se tiene en cuenta que el valor tutelado por la disposición constitucional es la facultad conferida por el Constituyente al Instituto Federal Electoral, de fungir como la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado destinado para sus propios fines y el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales de acceder en condiciones de equidad a los medios de comunicación electrónicos, es patente que la connotación de la acción 'adquirir' utilizada por la disposición constitucional es la del lenguaje común, pues de esa manera se impide el acceso de los partidos políticos, a la radio y la televisión, en tiempos distintos a los asignados por el Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, el objeto de la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, consiste en los 'tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión'.

(...)

Ahora bien, como ya se explicó los programas 'noticiero telesur', 'noticias de la barra' y 'con todo respecto' que trasmite en el estado de Campeche a través del canal 10 de televisión abierta, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

'cablemas' en el canal 119 y HD 120; encuadran evidentemente en programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, que se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

Cuando se alega, como en el caso sucede, de una adquisición indebida de tiempos dentro de un programa que se transmite en televisión, para transmitir de manera disimulada propaganda política con fines electorales, misma que por ende está al margen de la distribución de los tiempos entre los partidos políticos que sean realizada por el Instituto Federal Electoral, queda de manifiesto que coexisten tres derechos fundamentales, los cuales son: La libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el derecho de la ciudadanía a estar informado.

Es por lo anterior que la autoridad electoral debe determinar si el ejercicio de dichos derechos respeta los límites constitucionales y legales en materia electoral, y no trastoca el disfrute de cierto derecho que corresponde a otro sujeto o sujetos, es necesario efectuar una ponderación de los bienes y valores democráticos que en cada caso concreto están en juego y atender a sus propiedades relevantes. De esta forma, es indudable que pueden coexistir y manifestarse plena y simultáneamente todos los derechos involucrados, mediante interpretaciones extensivas que permitan su manifestación con toda la fuerza expansiva que corresponde a los derechos humanos.

Tan es cierta dicha conclusión que, en el artículo 13, párrafo 3, de la Convención americana (en tanto parte del bloque de constitucionalidad, según deriva del artículo 133 constitucional), se prescribe que el derecho de expresión no puede restringirse por vías o medios indirectos como el abuso de controles oficiales o de cualquier otro que (sic) medio que esté encaminado a impedir la comunicación y la circulación de las ideas y opiniones.

En forma armónica, en la legislación secundaria (artículo 49, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales) se prescribe que el Consejo General del Instituto Federal Electoral se reúne con las organizaciones que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros, respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos.

Es indiscutible que la disposición legal está referida a los noticieros y a otros géneros periodísticos, que se transmitan en radio y televisión, tales como el diverso de noticias, opinión y denuncia ciudadana; sin embargo, ello no es obstáculo para advertir que el carácter indicativo u orientador de los Lineamientos está originado en los alcances jurídicos de las libertades de expresión y el derecho de la información, sobre todo en el carácter independiente de los comunicadores.

Es por ello que la atribución de mérito conferida al Consejo General para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales, sus militantes y ciudadanos en general se desarrolle con apego a lo previsto en la normativa constitucional y la legal, a través de la vía de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

los procedimientos administrativo sancionadores ordinarios o especiales, no puede desconocer el carácter expansivo de la libertad de expresión, la necesidad de proteger el derecho a la información y el carácter plural del debate político en una contienda electoral. Dicha facultad debe ejercerse, en una forma prudente, responsable y casuística, para que, a través de un sano ejercicio de ponderación de los principios y valores que, aparentemente, entran en conflicto, se armonicen los alcances de cada derecho o libertad con la protección de otro y otros, y así coexistan pacíficamente en el marco de un Estado constitucional y democrático de derecho.

Tal atribución del Consejo General debe identificarse como un instrumento de control prudente, responsable y casuístico, y no como un mecanismo que, de manera exacerbada, limite injustificadamente la acción comunicativa de los diversos actores políticos y sociales, por lo que sólo debe actualizarse cuando real y evidentemente, en una forma grave, se trastocan los límites predeterminados en la Constitución Federal y en la legislación electoral, inclusive, cuando constituyan así se demuestre que a partir de lo que debe ser un ejercicio legítimo de un derecho fundamental, auténticamente, se está en presencia de actos de simulación o auténticos fraudes a la Constitución General de la República y la ley que subviertan los principios y valores que ahí se reconocen como propios de un régimen democrático y constitucional.

En efecto, no podrá limitarse dicha libertad ciudadana, a menos que se demuestre que su ejercicio es abusivo, por trastocar los límites constitucionales, por ejemplo, cuando no se trata de un genuino ejercicio de un género periodístico, sino que, mediante un Acuerdo previo ya sea expreso o tácito e implícito, escrito o verbal, se aprovecha el formato de los programas televisivos para otorgar simuladamente a un precandidato, candidato, partido político o coalición, mayores coberturas de su imagen o campaña electoral dentro de un proceso comicial, afectándose con ello la prohibición expresa que deriva del contenido de los artículos 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir, lo expuesto no soslaya que el ejercicio responsable de las libertades fundamentales de expresión, información y prensa escrita, durante el desarrollo de los procesos comiciales, por parte de los partidos políticos, precandidatos, candidatos, ciudadanos y cualquier otra persona física o moral, incluidas las empresas de radio y televisión, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución Federal les establece en los artículos 6 y 7, sino además, conlleva evitar que a través de su uso y disfrute, se colisionen otros valores contenidos en el propio Pacto Federal, como la equidad en el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre ellos la televisión.

(...)

Con los elementos que antes se han analizado, se puede arribar a la conclusión de que cuando se emiten por televisión y radio programas de noticias o de opinión y denuncia ciudadana, lo lógico es que en estos se presenten imágenes del tema del mismo, noticias, reportajes o comentarios, en los que se haga referencia a sus actividades o propuestas, puesto que la actividad periodística pretende aportar una información exhaustiva y objetiva en torno al objeto o tema del mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

En ese orden de ideas, si en los programas de periodismo de cualquier naturaleza, entre ellos el noticiero de televisión o de radio, los candidatos, los miembros o simpatizantes de los partidos políticos, generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido contiene elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, pues una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia para el conglomerado social, entre los que, por supuesto, en tiempo de campaña electoral se encuentran las propuestas concretas de gobierno de los candidatos.

Sin embargo, la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados implica que en ejercicio de esa labor periodística de información, se atiendan a ciertas limitaciones tendentes a evitar que través de un supuesto trabajo de información se comenten fraudes a la ley electoral o simulaciones, consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.

Al analizar el material probatorio que se aportó al procedimiento así como el contenido de los programas materia del presente estudio, esto es, el noticiero de televisión 'noticiero telesur', 'noticias de la barra' y 'con todo respecto' que trasmite en el estado de Campeche, es de concluirse que se demuestra la existencia de la conducta infractora de los artículos los artículos (sic) 41, Base III, Apartado A, párrafo segundo y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 350 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por cuanto, existió una adquisición indebida de tiempos en televisión por los sujetos denunciados.

PRUEBAS

TÉCNICA.- Consistente en tres discos versátiles de datos (DVD) cuyo contenido se detalla y relaciona en los hechos marcados con los numerales dos al cinco.

DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en el contenido de las notas periodísticas que se reproducen en el hecho numerado como 1 uno; así como la certificación del contenido que de las fuentes informativas de que éstas fueron extraídas se realice por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de las direcciones de internet siguientes:

1. <http://www.campechehoy.mx/notas/index.php?ID=170083>
2. <http://expresocampeche.com/notas/estado/2014/01/14/defiende-la-lideresa-del-pri-actos-del-senador-pozos/>
3. http://www.campeche.com.mx/noticias/campeche_noticias/en-destape-pozos-lanz-le-hizo-el-feo-a-consejeros-priistas/121598
4. <http://www.elsur.mx/opinion/articulo/2085/xibalba>

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y Acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo especial sancionador en lo que favorezcan al interés de mi partido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Principalmente de las actuaciones que realice esa autoridad de los links de internet que se han descrito en la presente queja.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.- Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en la presente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por acreditada la personalidad con la que me ostento y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio del presente ocuro;

SEGUNDO.- Tener por ratificados en todas y cada una de sus partes los argumentos expresados en el cuerpo del presente documento.

TERCERO.- Admitir la presente denuncia, dictar las diligencias a que haya lugar en su momento instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, en contra de quien resulte responsable de la comisión de los hechos narrados y la violación a la normatividad electoral aplicable.

CUARTO.- Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha treinta y uno de enero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente citado al rubro; asimismo, determinó reservar la admisión o desechamiento del asunto, en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada.

- Con el propósito de constatar los hechos materia de la vista, la autoridad sustanciadora ordenó realizar diligencias de investigación a efecto constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, por lo que se ordenó requerir al C. Rogelio Carbajal Tejada, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que precisara el canal y la hora del día en que fueron transmitidos los programas televisivos a los que hizo referencia en su escrito de queja, ya que solo mencionó el minuto en que es reproducido mediante los medios magnéticos que proporcionó a esta autoridad, así mismo ordeno realizar una Acta Circunstanciada ordenando que se practicara una búsqueda en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Internet con objeto de certificar la existencia y contenido de las páginas electrónicas señaladas por el promovente

- Cabe mencionar que con fecha veinte de febrero se recibió el Oficio número RPAN/093/2014, signado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual remitió una ampliación de la denuncia inicial a esta autoridad sustanciadora

- Con fechas dieciocho de febrero y cinco de marzo de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó diversos Acuerdos mediante los cuales ordenó requerir diversa información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y de Partidos Políticos de este Instituto, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, al Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche y a las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V."; "Mediasur, S.A. de C.V."; "Multitele S.A. de C.V."; "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V."; "Telecable Reforma S.A. de C.V.", y "Cable Atenas S.A. de C.V.", a efecto de acreditar la existencia del material denunciado y determinar lo que en derecho correspondiera.

III. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A AUDIENCIA DE LEY. Una vez culminada la etapa de investigación, por Acuerdo de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar a los sujetos denunciados, señalando día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley a la que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día veintiséis de marzo de dos mil catorce, se celebró en el lugar señalado para tal efecto, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el considerando precedente, en la cual se declaró cerrado el período de instrucción de la presente causa.

V. En tal virtud, al haberse desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, numeral 1, inciso b); 368, numerales 3 y 7; 369, y 370, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 1, incisos a), b), e) y f) y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En la misma línea, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, numeral 1, incisos h) y w); 356, numeral 1, inciso a), y 370 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En esta tesitura los CC. Lic. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador del estado de Campeche y Mauricio Castillo Illescas, representante legal de “Media Sur, S.A. de C.V.”, partes denunciadas en el presente procedimiento, a través de sus escritos por el cual daban contestación al emplazamiento y formulaba los alegatos que a su interés convino, hicieron valer como causal de improcedencia, la referente a que el denunciante no aportó ni ofreció prueba alguna de sus dichos.

En este aspecto es preciso señalar que, el artículo 66, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el numeral 64, párrafo 1, inciso e), del referido ordenamiento, prevén como causal de desechamiento del procedimiento especial, que el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 66, párrafo 1, inciso c), y 64, párrafo 1, inciso e), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales establecen:

“Artículo 64

1. La denuncia deberá reunir los requisitos siguiente:

e) Ofrecer y exhibir las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas;

(...)”

“Artículo 66

1. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No reúna los requisitos indicados en el artículo 64 del presente Reglamento;

(...)”

De conformidad con los artículos transcritos, se deriva que uno de los requisitos de procedibilidad de las quejas o denuncias se refiere a la obligación por parte de los promoventes de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

Como se observa, los dispositivos legales facultan a la autoridad electoral a efecto de que admita a trámite una queja y pueda desarrollar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los mismos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En el caso que nos ocupa el quejoso aportó para acreditar su dicho tres discos compactos en su escrito de queja primigenio, y posteriormente en la ampliación de su denuncia, se adjuntaron tres discos compactos más, los cuales contenían diversos materiales audiovisuales, los cuales son objeto de pronunciamiento.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Así las cosas, este órgano resolutor desprende que de dichos medios aportados por el denunciante, así como de la narración de la queja, es posible obtener indicios suficientes que le permitan desplegar su facultad investigadora, de ahí que resulte infundada la causal de desechamiento invocada por el partido político denunciado.

Sobre este particular, resulta aplicable en lo que interesa, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis que se transcribe, a continuación:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso t), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad probatoria conferida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, ya sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que ponga de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional; pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados al expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de las cuestiones que se hicieron de su conocimiento, cuando debe formular el Proyecto de Dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral conoce del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierte que no están debidamente esclarecidos los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, Apartado 1, inciso t), del Código en cita, la investigación de los puntos específicos que no están aclarados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, además de que la normatividad en cita no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esos poderes a una etapa o fase determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los Lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen se debe presentar en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no aclarados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-009/2000.—Coalición Alianza por México.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-035/2000.—Coalición Alianza por México.—30 de agosto de 2000.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Recurso de apelación. SUP-RAP-004/2003.—Partido de la Revolución Democrática.—17 de julio de 2003.—Mayoría de seis votos.—Disidente: Eloy Fuentes Cerda.

Sala Superior, tesis S3ELJ 16/2004.”

Con base en todo expuesto es que se considera que los argumentos hechos valer por el representante legal de la ahora denunciada deben ser desestimados.

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Cabe señalar que el C. José Antonio García Herrera, apoderado legal de “Cable Atenas, S.A. de C.V.”, al comparecer al procedimiento de mérito por escrito, señaló que al habersele emplazado al presente procedimiento se le causó un acto de molestia infundado e ilegal, en virtud de que no existen ni siquiera indicios de que haya sido señalado por el quejoso.

Al respecto, se estima que no le asiste la razón al denunciado en virtud de que el quejoso en su escrito de queja señaló la presunta responsabilidad de las personas que tenía conocimiento así como de quien resultara responsable, por lo que el llamamiento al presente procedimiento en modo alguno trastoca sus garantías individuales, pues esta autoridad, en estricto apego al principio de legalidad (el cual incluso es rector de la materia comicial federal), hizo de su conocimiento la presunta infracción que se le imputa, con la finalidad de que pudieran hacer valer su defensa y aportar las pruebas para desvirtuar tal acusación, sin que ello

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

implique un pronunciamiento a priori respecto de la acreditación o no de esa falta, pues precisamente, el presente procedimiento tiene por objeto respetar su derecho de audiencia, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

Asimismo, es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el cual al caso concreto aplica *mutatis mutandi*, que si el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, dentro de un Procedimiento Especial Sancionador, **advierte la participación de otros sujetos** en los hechos denunciados, **debe emplazarlos** y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de manera conjunta y simultánea, lo cual fue plasmado en la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”**.

En **segundo término**, esta autoridad considera oportuno realizar una aclaración respecto de lo manifestado por el C. Mauricio Castillo Illescas, representante legal de “Media Sur, S.A. de C.V.”, respecto a que se violó el debido proceso legal, ya que según desde su óptica no era procedente la vía procesal del especial sancionador, toda vez que no nos encontramos durante un Proceso Electoral.

Al respecto debe mencionarse que de una interpretación literal de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 367 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se puede concluir que el Procedimiento Especial Sancionador está limitado a conocer de irregularidades que pueden ocurrir durante el desarrollo de un procedimiento electoral.

Sin embargo, al efectuar la interpretación sistemática y funcional propuesta por y actor, es dable concluir que, derivado de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo primero y Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el numeral 52 del citado Código federal electoral, se advierte la existencia de un Procedimiento Especial Sancionador que se puede instaurar en cualquier tiempo, diverso al que transcurre durante el procedimiento electoral definido y descrito en los artículos 209 y 210 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todo ello tratándose de propaganda electoral o política, difundida en medios de comunicación social como es la radio y la televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

A efecto de evidenciar lo anterior, resulta pertinente tener presente lo dispuesto literalmente en los preceptos jurídicos antes precisados:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante **procedimientos expeditos**, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.*

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 52

*1. El Consejo General, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Quejas y Denuncias, podrá ordenar la suspensión inmediata de **cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión** que resulte violatoria de este Código; lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que deban aplicarse a los infractores. **En estos casos el Consejo General deberá cumplir los requisitos y observar los procedimientos establecidos en el capítulo cuarto, título primero, del Libro Séptimo de este Código.***

El análisis de los textos constitucional y legal antes transcritos, permiten advertir lo siguiente:

a) El Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejo General puede ordenar la suspensión inmediata de la transmisión de *cualquier propaganda política o electoral*, en radio o televisión, que resulte violatoria del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

b) Para que ello se pueda actualizar es preciso que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral presente una propuesta, motivada y fundada al citado Consejo General;

c) Para determinar la suspensión en la transmisión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe cumplir los requisitos y observar el procedimiento administrativo especial sancionador, previsto en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

d) Con independencia de la determinación de suspender la transmisión de la mencionada propaganda, el Consejo General del Instituto Federal Electoral puede imponer otras sanciones a los infractores.

Asimismo, resulta aplicable el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 10/2008 que se transcribe a continuación:

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN.- Los artículos 41, Base III y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el imperativo de que la propaganda política o electoral difundida en los medios de comunicación social, esté exenta de expresiones que denigren a las instituciones y partidos políticos o que calumnien a las personas; asimismo, señalan que la vulneración a esta disposición, será sancionada mediante procedimientos expeditos, en los que se podrá ordenar la cancelación inmediata de la propaganda difundida, dada la necesidad de hacer cesar, a priori, cualquier acto que pudiera entrañar la violación a los principios o bienes jurídicos tutelados por la materia electoral. Bajo esa premisa, es dable sostener que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 49, 361 y 367, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que, el Procedimiento Especial Sancionador es la vía prevista por el legislador para analizar las presuntas violaciones vinculadas con la legalidad de la propaganda electoral en radio y televisión, por la brevedad del trámite y Resolución que distingue a este procedimiento, y la necesidad de que se defina con la mayor celeridad posible sobre la licitud o ilicitud de las conductas reprochadas, las que pueden llegar a provocar afectaciones irreversibles a los destinatarios de esas expresiones, debido a la incidencia

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

que tienen los medios masivos de comunicación en la formación de la opinión pública; ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un Proceso Electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-135/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 23 a 25.”

De lo anteriormente expuesto, resulta valido concluir que no le asiste la razón al denunciado al referir que la vía del Procedimiento Especial Sancionador es incorrecto y que con tal proceder por parte de esta autoridad se viola en su perjuicio el debido proceso legal.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado las causales de improcedencia hechas valer y dado que esta autoridad no advierte alguna que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas formuladas por las partes.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia, se desprende que los motivos de inconformidad planteados por el denunciante consisten en lo siguiente:

- Que desde el día diez de enero del presente año en diversos medios circularon notas por medio de las cuales el C. Raúl Arón Pozos Lanz se

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

encuentra realizando acciones de posicionamiento de su persona y del Partido Revolucionario Institucional.

- Que el día catorce de enero de dos mil catorce dentro del programa televisivo denominado 'noticiero Telesur' en el canal de televisión Telesur se apreció al C. Raúl Arón Pozos Lanz, Senador de la República por el estado de Campeche emitiendo un mensaje en promoción de su persona y del Partido Revolucionario Institucional.
- Que se ha advertido una desmedida promoción de logros de gobierno y propaganda gubernamental así como personal del Gobernador del Estado C. Fernando Ortega Bernés en la totalidad del canal Telesur.
- Que dentro del contenido del programa denominado “Con todo respeto” en la edición nocturna del día catorce de enero de dos mil catorce, se exalta la labor del gobierno del estado de Campeche en que se muestra en reiteradas ocasiones la imagen del C. Fernando Ortega Bernés y se realiza una amplia difusión de los funcionarios públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional.
- Que el día catorce de enero de dos mil catorce dentro del programa denominado “Noticias de la barra” se dio a conocer la reunión sostenida por el C. Raúl Pozos Lanz con miembros de la sociedad Campechana en la que manifestó sus aspiraciones por alcanzar la candidatura al Gobierno del estado de Campeche y solicitó a los mismos unirse a su proyecto.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer a la audiencia del presente procedimiento, mediante diversos escritos, las partes hicieron valer las excepciones y defensas que consideraron pertinentes las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

DENUNCIANTE

Partido Acción Nacional.

- Que ratifica en todas y cada una de sus partes su escrito inicial de denuncia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

- Que se tiene acreditado que el C. Raúl Arón Pozos Lanz manifestó públicamente sus aspiraciones para alcance la nominación de su partido político para contender por la Gubernatura del estado de Campeche en el próximo Proceso Electoral.
- Que dicho ciudadano quien funge como Senador de la República, ha venido realizado diversos actos anticipados de precampaña electoral.
- Asimismo que ha adquirido espacios y tiempos en televisión para difundir sus actividades y aspiraciones por alcanzar la candidatura a Gobernador.
- Que le C. Fernando Ortega Bernés ha accedido de forma desproporcionada, constante y permanente a los tiempos de televisión a fin de promover su imagen y logros de gobierno.
- Que los hechos denunciados al no haber sido controvertidos por las partes denunciadas, se encuentran acreditados y reconocidos.
- Que se difundió por parte de las televisoras acciones de gobierno de forma excesiva a través de notas, reportajes y comentarios, por lo que dicha actividad periodística se convierte en propaganda de tipo política.
- Que los materiales denunciados no pueden ampararse bajo la garantía constitucional de libertad de expresión.

DENUNCIADOS

C. Fernando Ortega Bernés Gobernador del estado de Campeche.

- Que el estado Libre y Soberano de Campeche actualmente se encuentra fuera de cualquier periodo electoral y/o pre-electoral.
- Que en ningún momento le ha dado difusión a su imagen personal con las obras que de manera institucional ejecuta el estado.
- Que el actor no presenta prueba alguna en donde de manera fehaciente corrobore su dicho respecto de los hechos que se le imputan, ya que su escrito de denuncia carece de elementos que acrediten su presunta participación en la comisión de alguna infracción.

"Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V."

- Que no es responsable de la programación y contenidos difundidos a través de los canales 119 y 120 HD, en los que se difunden los noticieros "Telesur" y "Noticias de la Barra".
- Que en ningún momento intervino en las entrevistas que se formularon a los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y senador de la Republica del estado de Campeche, respectivamente.

"Multitele S.A. de C.V."; "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", y "Telecable Reforma S.A. de C.V."

- Que con los medios de prueba aportados por las partes en el presente procedimiento, no se acredita que hayan conculcado lo establecido por la legislación electoral vigente ya que en ningún momento acredita que se haya celebrado contrato alguno o tenga una relación contractual con los primeramente denunciados o las personas morales que originalmente transmiten los programas base de la litis en el presente procedimiento.
- Que por su capacidad técnica y lo establecido tanto en la normatividad vigente como en los títulos de concesión, deberá desestimarse el presente procedimiento determinando su exoneración de cualquier responsabilidad.

Partido Revolucionario Institucional

- Que las notas periodísticas que aparecen en las páginas de internet referidas por el quejoso, no constituyen ningún tipo de propaganda personalizada, ni fueron contratadas o adquiridas por el Senador Raúl Arón Pozos Lanz.
- Que el escrito de queja no señala las circunstancias específicas de tiempo, modo y lugar, en que supuestamente el Senador Raúl Arón Pozos Lanz, realiza promoción de su persona y de actividades diversas ni señala cuales son las expresiones que supuestamente contienen dicha promoción y como de ellas puede derivarse el posicionamiento de su persona y del Partido Revolucionario Institucional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

- Que tampoco hace las precisiones atinentes respecto a las acusaciones en contra del C. Fernando Ortega Bernés.
- Que deja en estado de indefensión a la parte denunciada, pues le impide contestar de manera puntual las acusaciones de las cuales es objeto.
- Que en relación a los discos versátiles de datos (DVD), manifiesta que le fue imposible abrirlos y conocer su contenido, por lo que existe una imposibilidad material para pronunciarse respecto de ellos.
- Que las empresas titulares de las concesiones de red pública de telecomunicaciones “Multitele, S.A. de C.V.”; “Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.”; “Telecable Reforma S.A. de C.V.”; “Cable Atenas S.A. de C.V.” y “Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.”, manifestaron la imposibilidad técnica de corroborar los contenidos de los diversos programas noticiosos en los cuales al decir de la parte quejosa se transmitieron los materiales denunciados.
- Que niega categóricamente haber realizado alguna conducta de las denunciadas que pudiera tipificar alguna violación a los dispositivos legales.
- Que en virtud de que la queja se refiere a posibles violaciones que no son competencia del Instituto Federal Electoral, entre ellas lo concerniente a notas periodísticas fuera de Proceso Electoral Federal y mención de programas de gobierno, resulta innecesario pronunciarse sobre el particular.
- Que en cuanto a la posible adquisición de tiempos en radio y televisión, aun cuando no obran en el expediente indicios de que haya existido tal irregularidad, niega categóricamente cualquier conducta encaminada a cometer dicha infracción y también cualquier responsabilidad por omisión o falta de cuidado de que su conducta o la de sus militantes se realice dentro de los cauces legales.
- Que la transcripción que hace la Secretaría Ejecutiva de los supuestos contenidos de los discos versátiles (DVD) no contienen ninguna expresión que pudiera considerarse como propaganda personalizada o a favor del Partido Revolucionario Institucional, y solo reflejan un trabajo periodístico amparado por el derecho a la libertad de expresión.

- Que no existe base jurídica ni racional para imputarle responsabilidad alguna en la comisión de la infracción electoral que pretenden hacer valer el partido denunciante.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la Litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

A) Si el C. Fernando Ortega Bernés, en su carácter de Gobernador del estado de Campeche, transgredió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto uso de recursos públicos para la difusión de propaganda gubernamental, la difusión de propaganda personalizada y la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión para la difusión de los programas "NOTICIERO TELESUR NOCHE", y "NOTICIAS DE LA BARRA", particularmente los difundidos los días **trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero** de la presente anualidad.

B) Si el C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Senador de la República por el estado de Campeche, transgredió lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del presunto uso de recursos públicos para la difusión de propaganda personalizada y la presunta contratación y/o adquisición de espacios en televisión para la difusión de los programas "NOTICIERO TELESUR NOCHE" y "NOTICIAS DE LA BARRA", particularmente difundidos el **día catorce de enero de la presente anualidad.**

C) Si las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V.", conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de los programas "NOTICIERO TELESUR NOCHE" y "NOTICIAS DE LA BARRA", particularmente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

los difundidos los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero de la presente anualidad. en los que a juicio del quejoso se difunde propaganda contratada en favor de los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador, respectivamente del estado de Campeche, para promocionarlos ante la ciudadanía.

D) Si la persona moral "**Mediasur S.A. de C.V.**", conculco lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; 350, párrafo 1, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta difusión de los programas "NOTICIERO TELESUR NOCHE" y "NOTICIAS DE LA BARRA", particularmente los difundidos los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero de la presente anualidad en los que a juicio del quejoso se difunde propaganda contratada en favor de los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador, respectivamente del estado de Campeche, para promocionarlos ante la ciudadanía.

E) Si el **Partido Revolucionario Institucional**, conculco lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), 49, párrafo 3, 228, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la presunta violación a las normas constitucionales y legales citadas en los incisos anteriores, en virtud de la omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado democrático así como la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, en los que se difundieron los programas "NOTICIERO TELESUR NOCHE" y "NOTICIAS DE LA BARRA", particularmente los difundidos los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero de la presente anualidad en los que aparecen los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

PRUEBAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Seis discos compactos en formato de video que contienen diversos programas televisivos de noticieros, materia de inconformidad en el presente procedimiento, los cuales son intitulados por el quejoso de la forma siguiente:

- Disco 2 Grabación Noticiero Telesur, 14 Enero 2014
- Disco 3 Programa “Con todo respeto” Noticiero Telesur
- Disco 4 Programa “Noticias en la Barra”
- Disco 1 21 Enero 2014 Noticiero Telesur
- 21 de enero 2014 Noticias de la Barra
- Spots del Periódico la Opinión

De lo anterior se observa en esencia lo siguiente:

- **MATERIALES TELEVISIVOS QUE SE LE ATRIBUYEN AL C. FERNANDO ORTEGA BERNÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE**

NOTICIERO TELESUR NOCHE. (Lunes 13 de enero de 2014.)



En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, en lo que consta a la nota denunciada se deriva de la presentación que hace el conductor de una “noticia”

DISCO 3

NOTICIERO TELESUR NOCHE

Lunes 13 de enero de 2014

21:00 A 22:00 HRS (Gobernador)

“(...)

FERNANDO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR DE CAMPECHE: Tenemos que hacer una reflexión de doble propósito, por un lado conservar el compromiso de cuidar y velar por la economía de los campechanos y en ese sentido vamos a mantener esa postura por parte del gobierno del estado y por otro lado también ser consistentes en el reconocimiento de temas que en su momento el gobierno del estado solidariamente también ha generado en favor de los transportistas.

CONDUCTOR: Bueno pero también el Gobernador se refirió a las condiciones de las calles y de las avenidas de todos los municipios, en especial, de Ciudad del Carmen y de los planes de su administración sobre este asunto.

FERNANDO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR DE CAMPECHE: Quiero decirles que ayer estuve sosteniendo durante varias horas una reunión de trabajo con los directivos y con el personal del Centro de Emergencias de Campeche CENECAM y estamos haciendo valoraciones y evaluaciones que nos permiten establecer algo muy claro y les voy a poner un ejemplo hacia noviembre la ciudad que más afectaciones tenía en materia de daño en sus calles, que las observamos en todo el estado era sin duda alguna la ciudad de Campeche, Ciudad del Carmen tenía mínimas afectaciones, hoy puedo decirles con absoluta certeza que las calles de Ciudad del Carmen tan solo en un mes, hoy tienen una condición de desastre absoluto, pude a través de una verificación personal con las autoridades municipales supervisar las condiciones muy difíciles, muy difíciles, subrayadamente difíciles que hoy nos permiten afirmar que no hay comunidad con afectaciones mayores que la Isla del Carmen, es totalmente explicable por las razones que todos conocemos en cuanto al bajo manto freático, está absolutamente saturado como prácticamente de todo el país, todo el estado, el ayuntamiento me consta lo pude ver, realiza labores emergentes de relleno que efectivamente no sirven para nada, son un paliativo, realmente tenemos que entender algo muy importante, les doy un dato, las lluvias de los primeros once días del mes de enero significan el trece por ciento del total de promedio de lluvias que caen en un año, es decir, en once días del 2014 ya nos cayó el trece por ciento de agua que normalmente en promedio cae durante todo el año en ciudad del Carmen.

En el mes de noviembre pasado, incluyendo el fin de año, tuvimos en general una temporada tres veces mayor en precipitaciones pluviales que en todos los años anteriores, si revisamos la estadística, ahí están las cifras, pero de frente tenemos un reto y tenemos un problema y el gobierno está trabajando de manera decidida y comprometida para avanzar, nada más que éste es un momento difícil porque todavía, yo les agradezco a ustedes que sean los portadores de esa noticia que no es muy buena, en el sentido que nos seguirá lloviendo todo el mes de enero y todo el mes de febrero, entonces las autoridades municipales en cualquier parte del mundo empleando acciones de atención frente a una circunstancia lluviosa de afectaciones al manto freático, pues no se pueden generar más que paliativos muy fugaces y no soluciones efectivas, entonces necesitamos hacer un poco más de acopio de paciencia y nosotros, precisamente el sábado me reuní durante varias horas con los Presidentes Municipales y los funcionarios del gobierno del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

estado definiendo una estrategia muy clara en atención a este problema, lo que puedo decir es que lo vamos a controlar, que estamos construyendo opciones, ya tenemos resueltas algunas, como por ejemplo en el caso del Carmen, en el caso del Carmen, justamente en marzo, hacia finales de marzo vamos a adquirir después de 16 años un módulo de maquinaria para la atención de calles en el municipio del Carmen y esa inversión muy considerable de casi treinta millones de pesos contiene equipo de la más alta tecnología y lo mismo estamos construyéndolo, te quiero decir que el gobierno no está paralizado y que estamos construyendo esas opciones.

Muchas gracias, que tengan buen día.

(...)

NOTICIERO TELESUR NOCHE (Martes 14 de enero de 2014.)



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**



En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, en lo que consta a la nota denunciada se deriva de la presentación que hace el conductor de una “noticia”.

DISCO 2
NOTICIERO TELESUR NOCHE
Martes 14 de enero de 2014
21:00 A 22:00 HRS (Gobernador)

(...)

Voz femenina: Cómo ha estado, que hace por acá.

Voz Masculina: ¿Cómo está? Inaudible su tratamiento, pero va bien, ánimo.

REPORTERO: El recorrido duró cerca de una hora y se le mostró a la Secretaria todas las áreas y servicios que se ofrecen ahí, además, tuvo la oportunidad de escuchar directamente de los pacientes los avances obtenidos gracias a la Unidad de Oncología de Campeche, luego un convoy encabezado por dos patrullas llevó a la Secretaria de Salud al Centro de Convenciones donde era esperada por alcaldesa Ana Martha Escalanti y la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, Margarita Alfaro quien fue felicitada por ser hoy su día de cumpleaños.

Voz Femenina: Gracias que Amables.

Voz Femenina: Además es su cumpleaños.

Voz Femenina: Además le tenemos que cantar las mañanitas.

Voz Femenina: Gracias Diana linda

Voz Femenina: Muchas felicidades.

Voz Femenina: Gracias, que amables.

REPORTERO: Ahí, rodeado de cuatro mujeres, el Gobernador destacó la importancia de la mujer en el Estado.

Gobernador: Como ve, las mujeres en Campeche (inaudible) la administración de justicia (inaudible) y nuestra Presidenta Municipal, ellas son realmente trabajadoras.

REPORTERO: Luego ingresaron al Centro de Convenciones donde se instalaría el Consejo Estatal de Salud, este fue el segundo evento de la funcionaria federal que también fue cerrado y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

sin acceso a los medios de comunicación. Al terminar el evento luego de un encuentro con los medios locales Mercedes Juanes y el Gobernador se dirigieron al que sería el evento más importante de esta gira, se trata del inicio de los trabajos de construcción del que sería el Centro Estatal de Rehabilitación Integral en la avenida Ejército Mexicano, se inicia su construcción a partir de hoy y estará concluido en el mes de diciembre, beneficiará a ochocientos catorce mil trescientos cuarenta y cinco personas con una cobertura regional para su construcción el gobierno federal invierte ciento noventa y seis millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos, el Gobierno del Estado aportará siete millones y medio de pesos.

Voz masculina: Esta unidad contara con los servicios de consulta externa, terapia física, mecanoterapia, laser terapia, terapia de lenguaje, evaluación de actitudes, estimulación temprana taller de (inaudible) y prótesis y sala de rayos X, electroencefalografía y (inaudible) entre otros.

El proyecto se desarrollará en un terreno aportado por el Gobierno del estado a los servicios estatales de salud en una extensión aproximadamente de seis mil metros cuadrados.

REPORTERO: Luego del testimonio de un beneficiado por el CRE es el antecedente del nuevo Centro de Rehabilitación, emocionado narró como su vida mejoró gracias a las terapias recibidas.

Voz masculina: A los seis años fui diagnosticado con una enfermedad que me llenó de tristeza (inaudible) mis manos y mis pies me provocó fuertes dolores, me dejó sin hablar, sin poder caminar, contra todos los pronósticos de los médicos, mi madre, Doña Candelaria y mi querida Amatuch, decido tomar como mi única esperanza llevarme en sus brazos al CRE yo llevaba en los bolsillos la fe de mi madre, una gran voluntad y el enorme deseo de ser igual que mis amigos, un niño normal que pudiera jugar y correr.

En mi primera cita en el CRE el doctor tenía en la pared del consultorio una gran foto con un niño subiendo una escalera y una frase que decía se prohíbe decir no puedo.

Es Doña Adriana la encargada de decir gracias al Gobierno Federal por permitir la construcción de este nuevo centro.

Voz femenina: Cuando nos toca a nosotros la fortuna de estar al frente del DIF, pues también yo insistí mucho con Fernando para que posaran sus ojos en el CRI, no solo sus ojos, si no sus esfuerzos y el día de hoy pues ya es una realidad con un presupuesto bien determinado y un proyecto, muy bien definido.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

El nuevo Centro de Rehabilitación Integral ya es un hecho con el inicio de su construcción y su puesta en marcha el próximo mes de diciembre.

Voz Femenina: Es para mí un privilegio estar aquí en la instalación y en el banderazo de este Centro de Rehabilitación Integral de Campeche y como ya se ha mencionado tiene una historia muy importante, un antecedente en donde el Centro estatal que se llama CRE por sus siglas Centro de Rehabilitación y de Educación Especial que se inició aquí precisamente en Campeche fue el primero en la República.

Voz Masculina: Y este es el momento en el que se da el banderazo del inicio de la construcción del Centro Estatal de Rehabilitación Integral (inaudible). La construcción y el equipamiento (inaudible) Estatal de Rehabilitación Integral de Campeche, beneficio de todos los (inaudible)

REPORTERO: Noticieros Telesur. Marco Zapata.

REPORTERO: Pero antes de que la Secretaria de Salud se dirigiera a la Avenida Ejército Mexicano para iniciar la construcción del CERI, Mercedes Juan, ofreció una conferencia de prensa a medios locales, ahí el reportero de Noticieros Telesur le pregunto sobre la compra de medicamentos más grande en la historia del país que se realizó hace apenas unos días donde participó el Gobierno de Campeche, esto contestó la funcionaria federal.

Voz femenina: Campeche, que quiero hacer un reconocimiento al Gobernador por el interés que ha tenido para integrarse a esta compra consolidada que lo que nos permite y al estado de Campeche va a ser de beneficio para el estado es por un lado tener ahorros muy importantes en la compra, porque es una compra consolidada en donde podemos garantizar o asegurar mucho mejor precio, obviamente la calidad de los productos, pero el precio y esto el impacto que va a tener la población es el abasto y el surtimiento de sus medicamentos, el estado de Campeche entró a este proceso de compra consolidada con productos controlados, productos psiquiátricos por un monto de tres millones de pesos los cuales se han adjudicado en la mitad, unos seiscientos y el ahorro que tiene el estado en estos productos es de cincuenta por ciento.

CONDUCTOR: Como le dije una gira de la Secretaria de Salud Federal en donde se hicieron importantes anuncios y también se destacaron logros del gobierno estatal en materia de salud.

(...)"

NOTICIAS EN LA BARRA. (Martes 21 de enero de 2014.)



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**



En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, presentando un programa llamado “La Barra” siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con tres conductores, hablando de diversos temas entre ellos el clima, así como la problemática de aguas negras problemática que es un foco de infección, posteriormente presenta un fragmento cortado en el que sale hablando el Gobernador de Campeche alrededor de diversas personas.

**DISCO 2
NOTICIAS EN LA BARRA
Martes 21 de enero de 2014
15:30 a 17:00 HRS (Gobernador)**

"(...)

CONDUCTOR: Bueno vamos a presentarles ya la frase del día que tenemos para todos ustedes el día de hoy, escuche usted a que se refiere el Gobernador del estado cuando dice esto, échalo.

GOBERNADOR: Que genera sin duda alguna molestias, retrasos y muchos perjuicios, también es verdad, pero vale la pena, vale la pena aguantar vara, vale la pena aguantar tiempo.

CONDUCTOR: Y bueno pues el Gobernador dice que vale la pena aguantar

CONDUCTORA: pues ojalá que valga la pena, con el esfuerzo, el esfuerzo humano, el de recursos.

CONDUCTOR: El desgaste emocional para todos y bueno vamos a arrancar con esta información, fijese usted que hoy el Gobernador del Estado pues ya comienza a supervisar todos lo que es los avances del Periférico, también da banderazos a obras de conservación y construcción de vialidades, esto es en China, Campeche, allí en China, Campeche en la carretera de China Campeche se está dando ya pues también la inversión, una inversión bastante importante nueve millones de pesos, también estuvo visitando lo que es la avenida concordia y fue acompañado por la Alcaldesa Ana Martha Escalante Castillo, su Titular Ejecutivo, supervisó también el avance del Periférico en la ciudad, en la Av. Nacozari en el entronque a la carretera federal y la primera etapa del edificio (inaudible) seis salas de juicio oral del Tribunal Superior de Justicia allí en el pueblo de Chinapa, como puede ver en las imágenes hasta la bienvenida y todo lo demás le dieron al Gobernador del estado, allí dio el banderazo al inicio de conservación de la carretera, dos kilómetros que conecta a Campeche cuya primera etapa tiene una inversión de nueve millones novecientos veintiocho mil ciento ochenta y un pesos el cual contempla además una segunda etapa en la que se espera aplicar recursos por diez millones de pesos y donde se instalará el sistema de alumbrado público embanquetado, alcantarillado y otros servicios dicha obra forma parte de los compromisos firmado por Fernando Ortega para modernizar esta avenida la cual será más amplia con guarniciones y alumbrado moderno, y bueno vamos a escuchar lo que dijo el Gobernador del estado allí, precisamente en China Campeche, escuche esto.

GOBERNADOR: Presidente Municipal, este tramo estaba en la más absoluta obscuridad y en aquél entonces colocamos las luminarias suburbanas que permitieron en un tramo importante iluminarla, pero ahora vamos por una iluminación moderna, vamos sobre todo a entregarle al pueblo de Chiná una obra que permita hacerle justicia a esta comunidad.

CONDUCTOR: y Bueno también ha proseguido el Gobernador, se dirigió al Jardín de Niños Carmen Serdán y estuvo platicando con padres, maestros porque parece ser que también hay algunas cosas que le están pidiendo una aula más grande, más comodidad ya sabe usted todo lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

que infraestructura educativa siempre se carece y más cuando se trata de comunidades como Chiná o como las que están alrededor de la ciudad.

CONDUCTORA: Así es, pues ahí estamos viendo las imágenes obviamente que es chistoso que allá un perrito los acompañó durante todo el recorrido.

CONDUCTOR: Así, era uno de sus escoltas, era de los K2 el del binomio, el de los guaruras.

CONDUCTORA: Oye pues qué bueno que se vayan hacer todos estos trabajos, ya le tocaba a esta comunidad de Chiná.

Chiná es una de las comunidades más cercanas a lo que es la marcha urbana de nuestra ciudad y que ha sido olvidada por algunas generaciones y bueno a esta se le está dando su manita de gato y alumbrado, van a ver algunas mejoras importantes, hay que destacar también que la pasada administración se construyeron algunos espacios deportivos y bueno se le fue dando un poquito más de auge a la situación que vive Chiná, bueno ahí está el asunto

CONDUCTORA: Se rehabilitó el mercado, le falta más para estar tan cerca de la ciudad, está demasiado olvidado.

CONDUCTOR: Si hay que decirlo también y bueno más adelante el Gobernador del estado se fue pues con... nos quedamos hasta lo que es el Periférico en la carretera donde está el entronque Chiná Campeche precisamente ahí se dieron a conocer los avances en cuanto a lo que será pues ya está modernización que empezó con sesenta y siete millones y luego por las obras ya a seis años ya se está generando una inversión bastante importante como de mil millones de pesos, estamos hablando de que este Periférico quien va a llevar esta situación de la carretera va a llevar el nombre de Pablo García Montilla y bueno ahí también se están haciendo obras importantes ahí, habló también el Gobernador del estado, escuche usted con precisión lo que se invierte en materia pues para modernizar las entradas a nuestra ciudad modernizar todo lo que es el corredor este corredor que viene (inaudible) hasta Mérida, vamos a escuchar lo que dijo al respecto.

CONDUCTORA: Para estar mejor comunicados.

GOBERNADOR: Esta obra inicia en el dos mil doce, inicia con sesenta y siete millones de pesos a diciembre de este año sin considerar el esfuerzo de gestiones estamos realizando a finales de este año en tres años se habrán ejercido mil millones de pesos en una obra, insisto, que va a reescribir la historia de la ciudad, hoy la meta son veintiséis punto seis kilómetros, pero entonces la autorización inicial solo era por catorce, ¿así es verdad? Por catorce kilómetros, hoy la meta comprometida con flujos financieros asegurados en el tiempo es de veintiséis punto seis kilómetros, no tienen ustedes idea de lo difícil que fue conseguir hasta los veintiséis kilómetros.

CONDUCTOR: Y bueno como les decía esta situación del periférico va a llevar el nombre del primer Gobernador de Campeche, Pablo García y Montilla y bueno se complementará con la reubicación de la estatua ubicada en la avenida Gobernadores a una glorieta de periférico en una

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

glorieta específica para él y bueno es donde ya se están haciendo los trabajos pertinentes (inaudible)

CONDUCTORA: Como se van llevar el monumento de Pablo García para allá y va a estar el señalamiento, la van a retirar de Santa Lucía.

CONDUCTOR: Exactamente y bueno también que más adelante el Gobernador del estado también habló pues de esto, de lo que habíamos presentado minutos antes que vale la pena aguantar, porque estas obras, pues bueno son criticadas, siempre son criticadas por se arma una, se desarma otra y a veces como que los tiempos no alcanzan, pues esto es una cuestión meramente del presupuesto (inaudible) se tienen los dineros para construir de manera programada pero bueno escuche usted lo que dice al respecto.

GOBERNADOR: (inaudible) en muchísimos años, yo diría en varias décadas no teníamos un volumen de ejecución de obra como la que está en curso en la ciudad que trae consecuencias negativas para la gente que tiene un comercio y que resulta afectada para una persona que transita por una vialidad que tiene problemas, que genera sin duda alguna molestias, retrasos y muchos perjuicios, también es verdad, pero vale la pena, vale la pena aguantar vara, vale la pena aguantar tiempo, yo sé que para mí es fácil decirlo, pero la gente dice: 'pero yo soy el que estoy sufriendo', todos sufrimos las consecuencias pero la trascendencias de obras como éstas no son, ni fáciles de ejecutar, ni tampoco el dinero viene cuando exactamente uno lo quiere o cuando uno lo necesite, no siempre se tiene dinero para hacer obras como estas, ojalá todos los días hubiese el flujo de recursos suficientes para hacerlo todo impecablemente todo programado, que todos los días inicié una obra, termina otra, los flujos de recursos en el país, en el estado y con mayor razón en un ayuntamiento están sumamente ilimitados.

CONDUCTOR: Y bueno ya sabe usted también ya hace algunos meses se puso la primera piedra en la avenida Héroes Nacoziari que se encuentran más o menos por donde están los bodegones de obras públicas se encuentran los camiones ahí resguardados y ahí cerca va a estar la sala de juicios orales, esta construcción de este edificio, ahí será pues ya una inversión bastante onerosa veinte millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos de la primera etapa de la construcción, le repito va a tener unas salas, algunas salas para los juicios orales en su primera etapa.

Ahí el Gobernador también habló acerca del dinero que ya se aseguraron los dineros para que se sigan construyendo aquí precisamente en Campeche, escuche usted.

GOBERNADOR: Quiero decirles que ya aseguramos los treinta millones que habremos de empezar a aplicar una vez que termine esta etapa en forma inmediata de tal suerte que los cincuenta millones de pesos que cuesta este edificio estemos asegurando su conclusión en tiempo y forma como nos lo hemos propuesto debo de significar también el esfuerzo del Tribunal Superior de Justicia en esta y en la próxima etapa sobre todo en temas de equipamiento porque el gobierno del estado y el gobierno federal pues no podemos solos con el paquete y no nos han dejado solos así que viene otro nuevo esfuerzo y otro enorme sacrificio que va a valer la pena.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

CONDUCTOR: Y aunado a eso también la capacitación a policías ministeriales es importante para este gobierno, escuché usted, se sigue invirtiendo en esa situación.

GOBERNADOR: Asimismo quiero ponderar que este año el Honorable Tribunal Superior de Justicia estará impulsando acciones de capacitación en policías ministeriales, en policías de seguridad pública estatal de tal manera que todos estemos en la frecuencia en el momento de la implementación del sistema de justicia penal.

CONDUCTOR: Y bueno pues ahí también supervisó el avance del área de Nacozari lo que está costando esta avenida y lo que va a dejar del aeropuerto hacia Chiná y bueno son también horas complementarias.

También estuvo presente en lo que es la repavimentación y el arranque de construcción de la carpeta asfáltica ahí en la avenida concordia por aviación ahí se está pues también aplicando una inversión de siete millones de pesos y bueno ahí también dio buenas noticias el gobernador van aplicarle concreto hidráulico a estas situaciones, escuche.

GOBERNADOR: Hoy un kilómetro cien metros de esta importantísima vía donde ya escucharon que las partes donde se sufre más por los temas de acumulación de agua habremos de aplicar concreto hidráulico y en las otras partes concreto asfáltico.

Quiero decirles que esta obra que se realiza con poco más de siete millones de pesos de inversión va a contribuir de manera importante, pero también sé que nuestras colonias tenemos muchos problemas, estamos en un trabajo de gestión, el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, estoy absolutamente convencido que poco a poco nos va a permitir vencer este importante desafío.

CONDUCTOR: Bueno pues ya lo escuchó usted, así están las cosas las obras que se están generando en la ciudad a veces se critican porque el avance, la horas son lentas, los recursos no llegan a tiempo y bueno pues se sigue haciendo un caos pero vale la pena, dice el Gobernador.

Y bueno, en la entrevista dice el Gobernador del estado con los medios de comunicación, fijese hablamos de algunos temas importantes que quedan en la duda, que pasa con la militarización, lo que se pide en Candelaria por parte de Luis Antonio Chacu, y bueno eso fue lo que respondió el Gobernador a esta entrevista.

GOBERNADOR: Significa para nosotros un compromiso en los temas de seguridad el otro día, por ejemplo, veía que alguien decía que se generó una decisión para que se generara una intervención de fuerzas federales, no señores fue una decisión local el generar una respuesta de apremio particularmente en la zona sur del estado donde tenemos los niveles de delincuenciales más elevados y por esa razón desde finales del año pasado e inicios de este acordamos operativos muy especiales en el caso de Candelaria lo vamos a subrayar de manera muy especial ustedes saben que el fin de año el último día del año y principios se generaron evidencias delincuenciales en Candelaria, pero también ustedes saben todos los asuntos están resueltos a pocos días, a pocas horas los responsables se encuentran ya libradas las órdenes de aprehensión y se encuentran identificados los responsables de estos sucesos y otros en vías de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

ser sometidos a proceso, entonces ha habido una respuesta rápida, ahora sí tengo que reconocer de manera muy especial, he subrayado el apoyo de nuestro ejército, de nuestras fuerzas navales, de las fuerzas estatales, de la policía federal, de la PGR, de la Policía Estatal Preventiva, de la PGJ, en un operativo que vamos profundizando como ustedes mismos ya han estado tomando nota, hubo un decomiso de maderas en delitos asociados a la tala ilegal y estaremos sin duda alguna profundizando en el tema .

CONDUCTOR: Sin duda alguna el control de la seguridad le están dando importancia a este asunto, y bueno, también hablo acerca de una persona que fue ultimada originario de Tabasco fue ultimado a machetazos por cinco personas, habló acerca de que ya está aplicando la justicia en la búsqueda de estas personas.

GOBERNADOR: Muchos de los periódicos dan cuenta de un suceso violento de una persona que fue... recibió un machetazo en el Municipio del Carmen, los cinco responsables ya están detenidos, los presuntos responsables, así que la respuesta rápida de la autoridad frente a este tipo de sucesos contribuyen, no solamente al orden que la ciudadanía exige sino también al cumplimiento eficaz por parte de nuestro...

CONDUCTOR: Y bueno estos fueron los temas que se trataron hoy en la gira del Gobernador del estado por toda la ciudad, por todo el municipio y bueno, con eso le doy la bienvenida (inaudible) espacio a Carlos Martínez, buenas tardes licenciado.

CARLOS MARTÍNEZ: Buenas tardes licenciado, buenas tardes a todos, gracias por seguir el programa y estar con nosotros, oye que interesante esta gira.

CONDUCTOR: Sí, bastante interesante.

CARLOS MARTÍNEZ: ¿Por qué?

CONDUCTOR: Por las obras.

CARLOS MARTÍNEZ: Independientemente las obras. ¿Por qué?

CONDUCTOR: Por qué cree usted que está así de interesante, si nos remitimos (inaudible) no tiene mucho que estos dos personajes, uno pegó sus espectaculares por todo Campeche y otros en sus eventos ha dicho que él tiene un proyecto y que vayan por su proyecto, hoy el Gobernador aparece con la Alcaldesa, es una extensa gira de trabajo, mucho ojo, me voy a ir a la historia, por ejemplo, cuando José Antonio González Curi era Gobernador y se acuerdan ustedes y sonaba Fernando Ortega mucho para ser candidato a Gobernador y no fue él, ¿quién era Alcalde en ese entonces? Usted se acuerda Fernando Ortega, quién era el Secretario de Obras Públicas, a quién pasearon por todo el estado y por toda la ciudad, mucho ojo con eso todo este tipo de eventos tienen lecturas políticas y hay que verlo así, hay que estar muy pendiente de eso, con este tip les doy la mejor de las tardes (inaudible) quédese con nosotros.

(..)"

NOTICIERO TELESUR NOCHE. (Martes 21 de enero 2014.)





En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, en lo que consta a la nota denunciada se deriva de la presentación que hace el conductor de una “noticia” en la que el Gobernador realizo una gira de trabajo.

**DISCO 1
NOTICIERO TELESUR NOCHE
Martes 21 de enero 2014
21:00 A 22:00 HRS (Gobernador)**

“(…)

CONDUCTOR: Y es que por segundo día consecutivo el gobernador realizó una intensa gira de trabajo por el municipio de Campeche y superviso obras que llevan un importante avance y que en su mayoría deberán estar concluidas este mismo año, primero visito el poblado de china, luego el periférico de la ciudad, después la construcción de las salas de juicios orales del Tribunal Superior de Justicia y finalmente dio el banderazo de inicio de un de las obras más solicitadas por los habitantes de esta ciudad la rehabilitación de la avenida concordia.

REPORTERO: El gobernador del estado realizo esta mañana una gira de trabajo por la comunidad de china y la ciudad de san francisco de Campeche en donde superviso obras que deberán estar concluidas este mismo año y que en su mayoría mejoraran la circulación vehicular. Primero en el poblado de china se dio el banderazo de inicio a los trabajos de mejoramiento de su principal acceso, es una carretera que une el poblado con el entronque ubicado en el nuevo periférico de la ciudad, los trabajos que ahí se realizan son de terracería, escarificado y tendido de (inaudible) existente, también la pavimentación con base hidráulica y carpeta asfáltica, construcción de ciclo vía, cunetas de concreto, guarniciones y banquetas además de señalamientos horizontales y verticales, todo con una inversión de nueve millones novecientos veintiocho mil ciento ochenta y un pesos y con un periodo de ejecución de tres meses en su primera etapa.

GOBERNADOR: Vamos a una iluminación moderna y vamos sobre todo a entregarle al pueblo de china una obra que permita hacerle justicia a esta comunidad, se perfectamente que aquí vive gente buena, gente que queremos mucho que siempre nos ha apoyado que siempre nos ha ayudado en las buenas y en las malas y hoy es tiempo de cumplir ese compromiso.

VOZ MASCULINA: (inaudible) del banderazo de inicio de la inauguración de la carretera en su primera etapa.

CONDUCTOR: Al término del evento un grupo de madres de familia pidieron al gobernador apoyo Para mejorar el acceso a un jardín de niños y se les explicó que el mejoramiento de esa carretera incluye banquetas para esa zona.

Fuera del programa el gobernador visito el jardín de niños de china para constatar sus condiciones, maestros directivos y padres de familia solicitaron la construcción de un aula más pues actualmente solo cuenta con una y en respuesta recibieron la promesa de iniciar cuanto antes la gestión para que se autorice, luego el gobernador se dirigió a los trabajos del periférico de la ciudad, esta obra inicio desde el dos mil doce y se espera que quede totalmente concluida en el dos mil quince con una inversión superior a los mil millones de pesos, con el periférico se contribuye al mejoramiento de la vialidad de la seguridad y se aumenta la seguridad con la que más de siete mil vehículos al día circulan por esta zona ya sea como una ruta alterna en la ciudad o como un desvío en la carretera ciento ochenta federal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

EDURADO RODRIGUEZ ABREU: En el dos mil doce invertimos seis cientos setenta y dos millones de pesos con una meta de dos punto seis kilómetros, en el dos mil trece invertimos cuatrocientos setenta y cuatro punto tres millones de pesos, con esto lo que estamos concluyendo el (inaudible) de la primera parte alrededor de un treinta y uno por ciento del entronque china uno china dos donde hoy nos encontramos.

CONDUCTOR: Ahí también se informó que el periférico de Campeche ya tiene nombre que será oficial cuando se inaugure la obra concluida.

GOBERNADOR: Solicite a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que ya fue autorizado que la denominación de este periférico lleve el nombre de Pablo García y Montilla, no hay una sola calle en la ciudad que lleve el nombre de Pablo García.

Para eso este mismo año estaremos terminando la ubicación a la glorieta a la que se refería el ingeniero Eduardo para ubicar ahí la estatua que actualmente está en avenida gobernadores y reconstruir ahí el monumento correspondiente con el simbolismo (inaudible).

CONDUCTOR: Luego el gobernador hizo una breve visita a la construcción de la sala de juicios orales del Tribunal Superior de Justicia, que se realiza con una inversión de veinte millones trescientos cuarenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos y que ya concluido beneficiara a doscientos veinte mil trescientos ochenta y nueve habitantes, actualmente en su primera etapa se realizan trabajos preliminares de cimentación, estructura y albañilería ahí Ortega Bernés anuncio que ya se autorizó el presupuesto para la segunda parte con la que esta importante obra de impartición de justicia quedaria terminada, el último punto de la gira fue la avenida concordia ahí fue recibido por la población a la que se le cumple con la puesta en marcha de esta obra.

VOZ MASCULINA: ¡Arriba Fernando, arriba Fernando!

GOBERNADOR: ¿Cómo está? que gusto, ¿Cómo están? que gusto verle, ¿Cómo están?

CONDUCTOR: La rehabilitación de la avenida Concordia es una de las principales demanda de los habitantes de la Capital del estado y es que a pesar de ser una de las más transitadas igualmente es una de las de perores condiciones. Los trabajos en la avenida Concordia se realizaron a lo largo de un kilómetro con cien metros desde la avenida Aviación hacia la Calle Trece, entre otros trabajos se realizará el trazo, la nivelación del terreno, pavimentación, demolición y construcción de guarniciones y banquetas y además se rehabilitarán luminarias, jardinería y pintura, ahí la Alcaldesa Ana Martha Escalante reconoció la importancia de esta obra.

ALCALDESA: El día de hoy vemos como se concreta una obra tan solicitada y tan necesitada por todos ustedes, hemos estado trabajando, ustedes lo ven, que hay una obra que se está haciendo un pozo, que se está abriendo, que no es la solución al problema de drenaje, pero sí va a venir ayudar a que las inundaciones cuando corra el agua por esa avenida sean mucho menores y pueda durar más el pavimento que se va a reparar el día de hoy.

VOZ MASCULINA: Y es así cuando se da el banderazo a la construcción de la Avenida Concordia, en hora buena.

REPORTERO: El Gobernador habló de todas las obras que se están realizando en la ciudad y que están causando afectaciones a la ciudadanía, dijo que entiende las molestias, pero pidió paciencia.

GOBERNADOR: Vale la pena aguantar vara, vale la pena aguantar tiempo, yo sé que para mí es fácil decirlo pero la gente dice: "pero yo soy el que estoy sufriendo", todos sufrimos las consecuencias, pero la trascendencia de obras como éstas ni fáciles de ejecutar, ni tampoco el dinero viene cuando exactamente uno lo quiere o cuando uno lo necesita, sino cuando se (inaudible) esfuerzos que llevan tiempo y mucho empeño para poder (inaudible).

REPORTERO: Noticieros Telesur, Marcos Zapata.

(...)"

NOTICIERO TELESUR. (Lunes 27 de enero 2014.)





En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, en lo que consta a la nota denunciada se deriva de la presentación que hace el conductor de una “noticia”.

**DISCO 3
NOTICIERO TELESUR
Lunes 27 de enero 2014
21:00 A 22:00 HRS (Gobernador)**

“(...)

CONDUCTOR: El desarrollo de Calakmul, sus comunidades y su gente, es el compromiso del gobierno del estado, asegura Fernando Ortega, ahora que se ha ratificado la veracidad y certeza del territorio campechano.

FERNANDO ORTEGA BERNÉS, GOBERNADOR DE CAMPECHE: De amor y compromiso siempre, que siempre estén reflejados en los hechos....

Estamos, estamos enfrentando retos de toda naturaleza, en todos los distintos renglones de la vida económica social de infraestructura y productiva.

CONDUCTOR: Ayer en la celebración del natalicio de Don Justo Sierra Méndez, el gobierno del estado distinguió a los campechanos destacados por su aportación al estado con la medalla homónima, en esta ocasión entregada a Álvaro Arceo Corcuera, por la defensa del territorio campechano.

ÁLVARO ARCEO CORCUERA: La primera persona que recibió el premio Justo Sierra Méndez fue nuestra María Lavalle Urbina, ahora tengo conmigo la primera medalla María Lavalle Urbina, y la Justo Sierra Méndez, si esto tiene más de un significado es el de que ya estoy a las puertas de mi cielo personal, soy muy afortunado.

VOZ MASCULINA: Recibe medalla y reconocimiento que a la letra dice el pueblo y el gobierno del estado de Campeche, otorgan el premio estatal Justo Sierra....

COMENTARISTA: Luego de la entrega de la medalla se celebró a Don Justo Sierra Méndez, al ajustarse ciento sesenta y seis años de su natalicio, el gobierno del estado de Campeche conmemora esta fecha significando la importancia de este campechano para el estado, su gente y para el país.

El Gobernador Ortega monto guardia de honor al pie del monumento del maestro de américa acompañado de los representantes de los tres poderes en la entidad, acto seguido se rindió homenaje cívico con la participación de los estudiantes del CECECITEC plantel Candelaria, y de la escuela primaria Justo Sierra Méndez, Ricardo Grajales Subsecretario de Desarrollo Social y Regional fue el encargado del discurso oficial en el que exalto el significado de la vida y obra del maestro de américa para el estado.

Y en Carmen luego de recibir del mandatario estatal el diagnostico preliminar de daños por lluvias en la isla el Director General para la Gestión de Riesgos de la Secretaria de Gobernación Jose María Tapia Franco estableció el compromiso de que en un término no mayor a siete días se cuente con el dictamen definitivo para que se pueda acceder en su totalidad a los recursos del Fondo Nacional de Desastres.

Esto en Carmen pero hoy en la capital del estado Ortega Bernés asistió esta mañana a la ceremonia cívica en la escuela primaria Adolfo López Mateos, ahí dijo que seguirá trabajando en unidad y solidaridad con todos los sectores para avanzar más en la impartición de educación de calidad.

(...)"

- **MATERIALES TELEVISIVOS QUE SE LE ATRIBUYEN AL C. RAÚL AARÓN POZOS LANZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE CAMPECHE**

NOTICIAS EN LA BARRA. (Martes 14 de enero de 2014.)



En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, el que se presenta el programa “Noticias en la Barra”, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, y posteriormente dar pie a la siguiente nota.

DISCO 4

NOTICIAS EN LA BARRA

Martes 14 de enero de 2014

15:30 a 17:00 HRS (Senador)

“(…)

COMENTARISTA: Ustedes también recordarán que la semana pasada o a mediados de la semana pasada, Raúl Pozos Lanz, el Senador en una reunión con Agrónomos, también dijo vamos con este proyecto, díganse a todos, vamos por Campeche y palabras más, palabras menos, aunque no dijo que quiere ser candidato a Gobernador, pues ya también anda en lo suyo, el sábado pasado en (inaudible) usted recordará también le presentamos estas imágenes, es un evento con más de dos mil quinientos priistas, que dice que hubo gente del gobierno, utilizando vehículos, equipo, personal, inclusive recursos, no lo han comprobado los partidos de oposición que lo denuncian, pero fue un evento que reunió a mucha gente, un evento como lo describe el Senador, una reunión de reflexión, según él, pero bueno, esto me parece más que ya los tiempos se están acercando y hay que empezar a amarrar todo para que no se quede nada a la imaginación y como ustedes ya escucharon también ayer a Victoria Heredia les presentó lo que decía el Presidente del Instituto Electoral del Estado que no se está violando ninguna ley, hay un vacío por allá, precisamente en la Legislación Electoral que no impide que los Senadores y Diputados Federales puedan realizar este tipo de eventos.

Voz femenina: Oye pero yo dudo mucho que lo vayan a hacer, porque esto les da un amplio margen de promoverse y etcétera sin que caigan, sin que violenten la ley electoral.

COMENTARISTA: Aquí lo único que no tienen que hacer es decir “Quiero ser Gobernador”, nada más, lo demás de puede permitir, de puede quedar en la especulación y se puede dejar así, a la imaginación.

Como no está estipulado en la ley, pues no violan nada, pero fíjese que ayer le comentábamos al inicio del programa que precisamente los partidos de oposición pues estaban muy tranquilos con todo este activismo que tiene el Partido Revolucionario Institucional y los que sueñan para ser pues los sucesores de Fernando Ortega Bernés y no sé si escucharon lo que comentamos ayer aquí en la barra

“(…)”

NOTICIERO TELESUR NOCHE. (Martes 14 de enero de 2014.)



En principio se aprecia la imagen de “Telesur”, siendo al parecer un programa noticiero, mismo que comienza con capsulas informativas en las que se va resumiendo las noticias que van a presentar, en lo que consta a la nota denunciada se deriva de la presentación que hace el conductor de una “noticia”.

DISCO 2
NOTICIERO TELESUR NOCHE
Martes 14 de enero de 2014
21:00 A 22:00 HRS (Senador)

“(...)

CONDUCTOR: Bueno hoy el Senador Raúl Pozos fue entrevistado en el Aeropuerto de Campeche, ahí habló de su labor Legislativa y del trabajo que espera en el próximo periodo ordinario.

RAÚL POZOS: Yo estoy trabajando como Senador de la República, ayer en mis recorridos por la tarde, la semana por la mañana y por la tarde en las comunidades, con los grupos, lo que nos piden es que cumplamos el compromiso de regresar, de trabajar, de estar cerca, es lo que estamos haciendo, la gente te pide que regreses, cuando vas a las calles a pedir el voto, dicen ojalá que no solamente en campañas les veamos acá, ahora estamos haciendo eso lo hicimos el año pasado y lo vamos a seguir haciendo.

Recibí la oportunidad de Emilio Gamboa Patrón para ser Coordinador de los Senadores del PRI en la Comisión Permanente y bueno a partir del primero de febrero estamos concentrados en las tareas legislativas, inicia el periodo ordinario con mucho trabajo, leyes reglamentarias en materia de telecomunicaciones, leyes reglamentarias en materia de energética, leyes reglamentarias en materia política, leyes reglamentarias en materia de transparencia, tenemos alrededor de veinte leyes por discutir, secundarias y reglamentarias en este periodo ordinario y es un tema bastante pesado y hay mucho trabajo.

(...)”

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios de referencia tienen el carácter de **pruebas técnicas cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber

sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SE ALLEGÓ ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en:

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

Mediante Oficio número DEPPP/0661/2014 de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el Lic. Alfredo Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora del cual se observa lo siguiente:

- Que los Noticieros “Telesur Noche” y “Noticias en la barra” emiten su programación a través de la señal de la televisora Telesur, misma que es transmitida a través del sistema de televisión restringida “Cablemás”, misma que se puede sintonizar en los canales 119 y 120 y antes en el canal 10, del mismo sistema.
- Que no existe ningún concesionario o permisionario que transmita en el CANAL 10 de televisión abierta en el estado de Campeche.
- Que al tratarse de una señal de televisión restringida y dado que actualmente el SIVeM verifica únicamente 23 señales de televisión abierta que se transmiten por operadores de televisión restringida en los estado de Nuevo León, Jalisco, México y el DF, no cuenta con los elementos requeridos para proporcionar el reporte solicitado.

**RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO AL
PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante oficio IFT/D12/DGVI/107/2014, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el C. Eduardo Álvarez Ponce, Director General de Vinculación Institucional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora.

Anexo al oficio de cuenta se aportó copia certificada de lo siguiente:

1. Título de concesión de la empresa denominada 'Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.
2. Escritos presentados por los concesionarios señalados de los cuales se desprende la existencia de un canal denominado Telesur.
3. Copia simple de la infraestructura de estaciones de televisión correspondiente al estado de Campeche, donde se aprecian cuáles son los concesionarios y permisionarios establecidos en esa entidad federativa, así como los canales de televisión abierta disponibles en dicha localidad.

De los documentos antes señalados se observa en esencia lo siguiente:

- Que en las bases de datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones no se identificó a la persona moral "Telesur, Mediasur, S.A. de C.V.", como concesionario del servicio de televisión restringida en el estado de Campeche.
- Que la persona moral "Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.", es concesionario del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Lerma y Campeche, Campeche, y del análisis a las obligaciones establecidas en su título de concesión, se advierte que el concesionario no se encuentra obligado a informar respecto de los canales que conforman su barra programática, ni respecto de los contenidos que se transmiten a través de éstos, por lo que dicho Instituto, no realizó pronunciamiento alguno respecto a la presunta difusión por parte del referido operador de los programas conocidos como "NOTICIERO TELESUR NOCHE" y "NOTICIAS EN LA BARRA".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

- Que no se encontró registro alguno de que el canal 10 de televisión abierta se encuentre asignado a un concesionario o permisionario en el estado de Campeche.
- Que se identificó a 4 concesionarios que prestan el servicio de televisión restringida en el estado de Campeche, que sí tienen obligación de presentar información relacionada con los canales que conforman su barra programática, los cuales son “Multitele, S.A. de C.V.”, “Comunicaciones Peninsulares, S.A. de C.V.”, “Telecable Reforma, S.A. de C.V.”, y “Cable Atenas, S.A. de C.V.”, y que del análisis a la información presentada por los mismos, se desprende la existencia de un canal denominado “Telesur”.

Al respecto, debe decirse que los documentos de referencia tienen el **carácter de documentos públicos cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitidos por parte de un funcionario electoral y un servidor público, respectivamente, en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, incisos a) y b), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los hechos que en ellos se precisan.

a) ACTA CIRCUNSTANCIADA.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas, todos de este Instituto, con la finalidad de verificar datos relacionados con los hechos objeto de estudio, realizaron el actas circunstanciada, para dejar constancia de lo siguiente:

En el Acta, se llevó a cabo la búsqueda por Internet referente a diversas páginas dando como resultado lo que se observa a continuación:

- 1) <http://www.campechehoy.mx/notas/index.php?ID=170083>

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

The screenshot shows the website 'CAMPECHE HOY' with a news article titled 'Se destapa Pozos Lanz' published on January 31, 2014. The article reports on a political gathering in Rancho del Director General, Instituto Campechano, IMI II. It mentions the presence of Senator Raúl Pozos Lanz and various officials. The article includes social media sharing options and a list of related topics.

TEMAS ¿QUÉ ESTA PASANDO HOY?

- 1 Eba Esther Gordillo
- 2 Santa Sede
- 3 Marcha de la Unidad
- 4 Riñas Campeche

NOTICIAS
Publicada 16:46 del 12/01/2014

Se destapa Pozos Lanz

CONGREGA A SEGUIDORES EN RANCHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CAMPECHANO, EN IMI II.

1 CAMPECHE HOY

231856D1
Recibe las noticias desde tu PIN BlackBerry

Bajo el argumento de un "convivio de Año Nuevo con Amigos de Raúl Pozos", el senador priista se destapó ayer como aspirante al Gobierno de Campeche. A la vieja usanza del tricolor, con tacos de cochinita y refrescos, cientos de militantes se dieron cita en Imi II, algunos en vehículos oficiales, y varios funcionarios estatales hicieron su aparición.

INVITACIÓN POR MENSAJES

En redes sociales circuló una invitación que incluye la foto del director general del Instituto Campechano: "Te invito a la reunión de campaña de Raúl Pozos Lanz en la casa de Imi (El Rancho) el día 11 de enero a las 14 horas.

Atentamente el coordinador de campaña, Lic. Ramón Santini Pech". Este rancho es propiedad Ramón Félix Santini Pech y su hijo Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, ubicado en el poblado de Imi II. Por whatsapp, BlackBerry messenger e inbox de Facebook, también se divulgó un croquis con la dirección del evento y con el título: "Convivio de año nuevo con amigos de Raúl Pozos Lanz".

POCA ATENCIÓN

Al evento, los medios de comunicación no fueron convocados, ya que habrían presenciado y reportado el seguro destape del senador Pozos y revelado la identidad de sus invitados y seguidores, incluyendo a gente allegada al gobernador Fernando Ortega Bernal y funcionarios de su Gobierno.

Al lugar llegaron poco más de 2 mil personas de diversas partes del estado, quienes escucharon a Pozos Lanz, no con mucha atención, recitar su mensaje de Año Nuevo, durante el cual invitó a la "unidad" para trabajar juntos por Campeche y hacerlo un estado mejor.

A LA CARGADA

A la reunión asistieron funcionarios estatales como Ricardo Grajales Flota, subsecretario de Desarrollo Humano de SEDESORE; el asesor de la Secretariado Desarrollo Social y Regional (Sedesora), José Sahui Tráiz; el director de Programas Especiales de la Secretaría de Desarrollo Social Regional (Sedesora), Mario Esquivel Zubiate.

Además, el presidente de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), José Luis González Flores; el ex alcalde de Calkin', Jorge Coccom Coll, así como el hijo de Rafael "Chif" Rodríguez Barrera, ex gobernador de Campeche, Oscar "Chello" Barrera Cabrera.

POLÉMICA EN LAS REDES

En la red social, donde varios seguidores de Pozos subieron fotografías del evento, se armó la polémica, ya que hubo quienes se molestaron de él, porque mientras habla, muchos comen o mandan mensajes por celular. Otros lo defienden y se declaran partidarios del ex delegado especial del PRI en Tabasco, donde no pudo sacar adelante la elección de un nuevo dirigente estatal.

TAGS Pozos, Lanz, Destapados. [Link: http://hoy.mrkey.tk](http://hoy.mrkey.tk)

EDICIÓN DIGITAL SUSCRIPCIONES WEB TRIMINA

CONTACTÁNDOS

NOTICIAS	DEPORTES	SHOW	VIVIR BIEN	TECNOLOGÍA
Campeche	Fútbol	Farándula	Salud	Software
La Jita	Beisbol	Música	Calidad de Vida	Videos Juegos
Regiones	Fútbol Americano	Cine	Religión	Apple
País	Lucha Libre	Entretenimiento	Autoayuda	Moviles
Mundo	Basketbol	Showbiz	Psicología	Gadgets
Seguridad	Box	La Chica de Hoy	Cultura	Microsoft
	Tenis		Expresión	Android

Nuestra Empresa
Labor Social
Mundo y Visión
Directorio
Ventas y Publicidad

Analizado y Certificado por **CORESCORE** powered by **StatCounter**

©2012 Todos los derechos reservados Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.

VISITAS ÚNICAS DE AYER **81,522**

GRUPO EL CANTÓN LA VOZ BASTA! CAMPECHE HOY Wey! HOY

FLASH 2014-01-30 NOTICIAS Orta, Benítez y Nájera traicionaron a Peña

Ver todas +

- 2) <http://expresocampeche.com/notas/estado/2014/01/14/defiende-la-lideresa-del-pri-actos-del-senador-pozos/>

The screenshot shows the website 'elExpreso DE CAMPECHE' with the following content:

- Header:** 'PERIODISMO SIN COMPROMISO' and 'elExpreso DE CAMPECHE' logo.
- Navigation:** INICIO | ESTADO | VOCES | NACIONAL | DEPORTES | ESPECTÁCULOS | INTERNACIONAL.
- Article Title:** 'DEFIENDE LA LIDERESA DEL PRI ACTOS DEL SENADOR POZOS'.
- Text:**

Estado, Martes 14 enero, 2014 a las 5:46 pm

Normal. Líderesa del PRI asegura que Pozos está en su derecho.

Wilmer Delgado Rojas
Wdelgado@Multimedioscampeche.com

La presidenta estatal del PRI, Ana Graciela Cisanty, dijo que el destape del senador Raúl Pozos, no son actos de campaña, sino vistas a sus distritos por estar durante periodo de receso obligado en la Cámara Alta.

En entrevista, ayer la presidenta del tricolor indicó que su partido siempre tiene los tiempos, sin embargo, las actividades de los senadores y diputados federales se han tomado como actos anticipados de campaña, así como el evento del primer informe de los legisladores federales.

La líderesa del Partido Revolucionario Institucional afirmó que "han habido reuniones, comidas y cenas hace algunos meses atrás".

Reconoció que se enteró que el sábado 11 se realizó una comida el senador Raúl Pozos donde le hizo pública sus aspiraciones.

Recordó que al caerse el proceso electoral, en estas fechas los aspirantes se empiezan a reunir con determinados círculos de gente, "que piensan que pueden ayudar a sus aspiraciones políticas, pero cuando llegan los momentos y tiempos se abren los procesos internos y se toman todos los acuerdos".

Sin embargo, comentó que espera que impere la cordura y la madurez de todos los que aspiren a alguna candidatura ya llegado los tiempos y tomadas las decisiones.

"El senador me habló por teléfono y me dijo que realizaría una serie de recorridos por motivo de su receso legislativo y que iba a visitar todo lo que constitucionalmente hizo para ganar las elecciones. Pero también es normal que quienes tienen aspiraciones se reúnan con personas que los ayuden en sus distintas aspiraciones", añadió.

Por último, dijo que nadie queda descartado, porque pueden pasar muchas cosas, ya que falta mucho tiempo, recordó que hace muchos años "habían cinco candidatos fuertes y llegó una persona que ni siquiera se escuchaba su nombre y fue electo como Gobernador del Estado".
- Right Sidebar:**
 - Visto:** SE AGARRAN A GOLPES EN EL MALLECON POR EL... ALUMNADO SE ALISTA PARA MEGAPUENTE... PGJE: SORRINO DE EX ALCALDESA FUE EL... ATRACO A 'ILUSION' FUE AUTOROBO... NEOCRIST: EL NUEVO VALOR ARTESANAL... DE SMIEN TEN RUMOR DE TRAFICO DE ORGANOS...
 - Últimas Noticias:** SOLAPA ECOLOGIA CORTE DE EMBLEMÁTICO PALO DE TINTE... HALLAN CADAVER DE PESCADOR EN LA PLAYA... JEFE DE LA POLICIA VIOLA A MUJER; HUYE DE ISLA... HISTORIAS DE CAFE... LO QUE QUEREMOS SON ELECCIONES LIMPIAS Y... ¿DISTINGUIDO?... ¿DISTINGUIDO?... EN PORTADA
 - En Portada:** elExpreso... Suspende Universidad al director denunciado...
- Footer:** 'TAMBIÉN EN EL EXPRESO DE CAMPECHE' section with links to other articles like 'Darán nueva imagen al Centro Histórico', 'Alumnado se alista para megapuente', 'Chofer que atropelló a septuagenario sale libre', and 'Desde hoy Centro Histórico será intransitable'.

3) http://www.campeche.com.mx/noticias/campeche_noticias/en-destape-pozos-lanz-le-hizo-el-feo-a-consejeros-priistas/121598

The screenshot shows the website Campeche.com.mx with a news article titled "EN DESTAPE, POZOS LANZ LE HIZO EL FEO A CONSEJEROS PRIISTAS". The article, dated January 14, 2014, reports that Daniel Barrera Puga, a member of the Institutional Revolutionary Party (PRI), criticized an event presided over by Senator Raúl Pozos Lanz. Puga stated that the event was not open to all party members and that he was excluded from it. He mentioned that the event was held at the Centro de Convenciones and that he was invited to a different event. The article also notes that Puga lamented the exclusion of Senator Pozos Lanz, suggesting that the event should have been more inclusive.

Categorías: Arte y Cultura, Campeche, Fotonoticias, Columnas, Deportes, Espectáculos, Fotografías, Internacional, Nacional, Política, Salud, Tecnología.

Canales: Mapa MEGADRENAJE, MEGA DRENAJE, Ayuda a MEGAMARIO a evitar inundaciones, REFORMA Energética, Gran Galería de CAMPECHE.

Twitter: campeche

- LEYES SECUNDARIAS SIN INICIATIVA PREFERENTE EPN <http://t.co/858tub05> #CAMP #NOTICIAScam hace 5 minutos desde TweetDeck
- NAUFRAGO ENCONTRADO EN EL ATOLÓN DE EBÓN, NO ES MEXICANO <http://t.co/8V9Ply0d> #C #NOTICIAScam hace 10 minutos desde TweetDeck
- SENADORA PERREDISTA ARREPENTIDA DE FOTO CON LA PRINCESA TEMPLARIA <http://t.co/L75mYgHou> #NOTICIAScam hace 14 minutos desde TweetDeck

Noticias relacionadas:

- PALESTINA Y HAITÍ BUSCARÁN REVERTIR EN EL ESTADO RESPUESTAS EN SAHÚ: ELECTORAL, WOMENIA
- DIPUTADOS A CONTRA DELU PARA ANALIZAR REFORMA POLÍTICO
- PARA LEGISLAR, DIPUTADOS DEBEN CONDICIONAR PSICOLOGÍA DE MADRES SOLTERAS
- HOMBRES LLAMADO DE SEÑAL: PADRES SEPARAR LUGARES EN ESCUELAS

Copyright © 2014 Campeche.com.mx

4) <http://www.elsur.mx/opinion/articulo/2085/xibalba>

BIG Charly's
RESTAURANT & BAR

¡Ya estamos en servicio!
Todos los días, a partir de la 1 P.M.
Estamos ubicados en Plaza Calesa, segundo piso,
Av. López Portillo # 103 por Prolongación Allende,
enfrente de la funeraria La Misericordia

EL SUR DE CAMPECHE
CAMPESHE Plaza Universidad
CARMEN Calle 222 No. 1141
entre calles 237 y 235
Colonia Centro

Principal Local Deportes Policía Sociales Regional Carmen Cartones Opinión

RECADERENAJE NO SE DETIENE... Local
PADRES HACEN OÍDOS SORDOS A... Local
PADRES DE FAMILIA HACEN FELAS... Carmen
SE DEBE INVESTIGAR LA CONSTRUCCIÓN... Carmen
PIRATAS DE VILLAMADERO SE ALZAN... Deportes

PRINCIPAL OPINIÓN XIBALBÁ

DOMINGO 19 DE ENERO DE 2014, 01:37 AM.
Twitter 15 8-1 1 Like Share 30

XIBALBÁ
Xibalbá
Carlos Antonio GUERRERO CUEVAS

¿POR QUE RECULO POZOS?

Aunque algunos quieran aparentar que no existe, y otros sólo lo han utilizado para atacarlo, lo cierto es que para nadie es innegable que Raúl Aarón Pozos Lanz, hoy senador de la República por el Estado de Campeche, dijo -sin decirlo, valga la rebuznancia- yo quiero ser candidato del PRI al gobierno estatal, el sábado de la semana anterior a la que ayer falleció.

Son numerosas las lecturas que los grandes analistas, politólogos, todólogos, cafetólogos, parásitos, y demás, le brindan a la reunión de amigos que el champotonero celebró en un predio rural de Imi, propiedad de Ramón (El Cachorro) Santini Cobos, ahí muy cerca de la humilde morada del gobernador del Estado.

Días antes, dos o tres, el legislador se había reunido con integrantes de la Federación Agronómica del Estado de Campeche, que regentea, tras bambalinas, porque ya no la dirige oficialmente, Efraín Campos Arizmendi, quien -sólo por casualidad- había sido llevado a la Secretaría de Desarrollo Social como uno de los segundos del titular de ese entonces, a la postre, el champotonerito.

Pues bien, en esa reunión, Raúl Aarón -al que sus malquerientes apodan Senador Miserias, por su excesiva proclividad a la austeridad- invitó a los agrónomos a predicar por todo el Estado la necesidad de sumarse a su proyecto -aunque no dijo cuál ni en qué consiste- por Campeche.

Y habló de que él había sido respetuoso de los tiempos y las formas, pero que ya era el momento de invitar a la gente a sumarse a un proyecto por un mejor Campeche, pero siempre de manera críptica, sin afirmar claramente y con todas sus letras cuál es su verdadera intención.

Como si fuera algo fortuito, un vespertino programa de comentarios noticiosos transmitió un video en el que se escuchaba al senador vertiendo sus conceptos y pidiendo se sumen a su proyecto no especificado. La presentación del material audiovisual quiso hacerse como si hubiera sido una filtración, algo que se obtuvo de manera subrepticia.

Nada más lejos de la realidad. De inmediato se detectó que era algo previamente montado y acordado. Tras la repetida transmisión del mensaje, como comentarios sobre destape e inicio de la guerra, Pozos Lanz se comunicó a los teléfonos de la televisora para aclarar la situación.

Pero, Oh, sorpresa! Cuando los televidentes esperaban escuchar -como respuesta a dirigida pregunta- que el legislador revelara sus intenciones de luchar por la candidatura al Gobierno del Estado, Pozos Lanz reculó.

Afirmó estar trabajando en bien de Campeche y no contestó de manera positiva a las preguntas que se le dirigieron, en el sentido si tal afirmación había sido su destape, y si había iniciado ya su carrera por la candidatura priista.

Todas las preguntas, las toreó.

Dos días después, el viernes, las llamadas telefónicas iniciaron. Una voz melosa al otro lado de la línea indicaba: el senador Pozos Lanz le invita a una "reunión de amigos" que se celebrará en Imi II. El quiere convivir con todos quienes le apoyarán en su campaña, esperamos que no falte. ¿Confirmamos su asistencia?

Así, se gestaba la reunión en la que el legislador federal intentaría mostrar el músculo, y pediría, por primera vez de manera masiva, que quienes le ayudaron a llegar a la senaduría, se sumaran a su proyecto político, sin señalar cuál es el fin ulterior, pero al que a todos les queda más que claro.

Ahora bien, los analistas se preguntan y han lanzado al viento mil especulaciones sobre qué motivó las repentinas apariciones de Pozos Lanz, dos en menos de una semana, dando ya la cara a lo que anteriormente venía haciendo con muy bajo perfil, de manera casi subrepticia.

Una de las versiones que tratan de explicar la -poco común en él- actitud del senador, afirma que ya hay las primeras mediciones de intenciones electorales (vulgo, encuestas), que obrarían en poder de aquél que debe tomar las decisiones en el ámbito estatal.

Notas Breves

- 11:38 am 20/01/13 Puertos abiertos a la navegación Local
- 11:39 am 20/01/13 LA FRUCTOSA RESPONSABLE DE LA CRISIS DE CRESIDAD EN EL MUNDO Noticias
- 11:58 am 07/06/13 Reporte Conecam (matutino) Local
- 11:51 am 07/04/13 Desarrollan software que ayudaría a combatir la piratería digital Noticias
- 07:38 pm 07/06/13 Por festejo, Disciplina contactará al América Deportes

Más Notas Breves

SOCIALES

Karla Hota espera con ansias a su bebé

MULTIMEDIA

Presentan Piratas 2012

Horario de Misas en Campeche

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

Estos comentaristas de café aseguran que Pozos Lantz no habría salido tan alto como se esperaba, por lo que su padrino de bodas le habría acicateado para que se moviese más, so pena de quedar rezagado.

Esta instrucción la habrían entendido las huestes de Raúl Aarón como una largada de salida a la precampaña rumbo a obtener la candidatura, aunque hay quienes aseguran que la orden no habría sido dada en ese tenor.

Otros, los menos creíbles, afirman que el senador, enterado de que los números no jugaban a su favor, decidió salir a la palestra, a puro valor champotonero, sin tener la venia de quien ha sido su guía y gurú en los últimos 16 años. Saltándose las trancas, el champotonero habría resuelto empezar a decir *esta boca es mía*, yo quiero, lanzándose al ruedo.

Esta es la versión menos creíble, pues es del dominio popular que el ex secretario de Desarrollo Social y Regional no da un paso sin consultarlo antes con su amigo, a quien le coordinó la campaña al Gobierno del Estado.

El semidestape más podría tomarse como una acción planeada -aunque con errada estrategia- para meterse ya formalmente a la contienda, en el entendido de que su principal adversario -cuando menos el más visible- lleva casi 10 años en pos de la ansiada candidatura y que, para ello, ha tenido el apoyo y la complicidad de nefasto grupo mediático.

Pozos siempre ha estado obsesionado con seguir los pasos de su padrino y actual gobernador. Quizá de allí la razón de donde salió su posicionamiento ya para tratar de sumarse a la carrera sucesoria.

Y hay indicios sobre que el senador habría planeado lanzarse al ruedo a principios de año. La conformación de su equipo dice mucho de ello. En diciembre, adjuntó ya oficialmente a sus filas, aunque sin dárlo a notar, a quien ha sido su principal asesor en materia de comunicación, el hoy ex director de Comunicación Estratégica del gobierno estatal, el paliceño Ambrosio Gutiérrez Pérez, que se dice abandonó la administración pública tras cobrar sus aguinaldos.

De esta manera, Raúl Aarón pretende llenar un gran vacío que padece, por haber intentado emular los pasos de su guía moral, manejando el mismo sus relaciones de comunicación, con resultados muy adversos.

Como sean las cosas, el político champotonero tendrá que remar contra corriente, enfrentando a un aspirante que lleva ya casi 10 años de camino recorrido, que ha estado tirando dinero a manos llenas -sabrás el supremo creador cuál es su origen- y recorriendo varias veces la geografía estatal.

Pero tampoco, ficticio, onírico y onánico lector, lectora o lo que sea, piense usted que Pozos y su antagonista van solos en esta que fue una anticipada carrera. Hay dos o tres más a quienes no se les menciona pero que, en el entender de los que saben, tienen posibilidades de arribar, sobre todo si, como se está viendo venir, el encontronazo entre legisladores será de pronóstico.

LA AUSTERIDAD LLEGO PARA QUEDARSE

Se veía venir desde mediados de 2013. Por lo bajo se le decía a los representantes de medios de comunicación que el gobierno ya estaba *muy gastado* y que no había para seguir pagando publicidad o incrementar los montos de los convenios o para subsidiar a nuevas empresas. Se les advirtió desde el inicio de su administración, no nos hicieron caso.

Nos atrevimos a decirles que la populista medida de otorgarle base a todos los trabajadores eventuales terminaría por recargar la nómina y socavar las siempre endebles finanzas estatales.

Pero, como bien señala la sabiduría popular, muy pocas mentes son capaces de soportar las toneladas de lisonja y cañonazos de alabanzas de quienes con eso se benefician. ¿Cómo no ceder ante los pagados señalamientos de que se pasaría a la historia como uno de los escasos que se habían acordado de los que menos ganan en el aparato burocrático?

Los aumentos otorgados a discreción para acallar las voces de inconformidad ante el oneroso aumento de plazas para darle cabida a los que llegaron, están cobrando actualmente la factura.

A cuatro años de distancia, la realidad cae como balde de agua helada. Las finanzas estatales ya no aguantan más los recortes presupuestales federales. Las disminuciones centrales continuaron socavando la liquidez de las arcas locales. Los genios financieros no fueron capaces de prever la disminución de las partidas que canaliza el gobierno central.

Los que saben, aseguran que los gastos propagandísticos se han elevado a 270 millones de pesos anuales y que la asignación de pagos publicitarios juega con dados cargados que benefician a dos emporios de medios de comunicación.

Se especula, incluso, que se lleva a cuestras el financiamiento de un regalado impreso y de otro que no debe tardar en ver la luz pública.

Y por si fuera poco, la administración ha quedado atrapada en el juego perverso de esos dos bandos que intentan imponer la verdad absoluta a quienes tienen la desgracia de dejarlos entrar en sus hogares.

Ante un panorama tan nada halagüeño, la desesperación parece permear en las instancias gubernamentales estatales. Esta situación ha sido aprovechada por remedos de modernos maquiavelos que hablando al oído sugieren y asesoran sobre nuevos rumbos en materia de comunicación, a grado tal que las baterías se están enfocando hacia las redes sociales, medios alternativos que en Campeche no tienen la penetración real que pregonan sus rechonchos promotores (obvio, son sus propias empresas las que brindan asesoría y cobran por esa clase de servicios).

Valga una pequeña acotación a este respecto: como ya hemos hecho con anterioridad en este mismo espacio, en Campeche ni la mitad de la población, poco más de 400 mil personas, tiene acceso a internet. De ese menos del 50 por ciento, ni siquiera la mitad accede a la red de redes de manera permanente, y el resto lo hace de forma esporádica, ora en sus casas, ora en sus oficinas, en establecimientos especializados o en sitios con redes abiertas, a través de sus teléfonos inteligentes, tabletas u ordenadores portátiles.

Tomando en cuenta estas apreciaciones numéricas, nos atrevemos a afirmar que en Campeche el uso de las redes sociales es utilizado en su mayoría por jóvenes y no tan jóvenes que disponen del tiempo necesario para entrar en contacto y socializar por estas vías. La mayoría de los adultos que presenta una afición excesiva por estas redes, o no trabaja, o su labor se basa en la utilización de estas herramientas.

Cómo es posible que una persona adulta, en edad productiva, distraiga una buena parte de su tiempo laboral a interactuar en el Facebook, Twitter y otras ligas de índole social?

Si bien es cierto que en materia de comunicación pueden ser una valiosa herramienta de comunicación inmediata, también es cierto que no son la panacea y que por su misma inmediatez, la información difundida a través de ellas deja de impactar a los escasos minutos de que fue lanzada.

De ahí que preocep el intento de los rechonchos tuleros por hacer de las redes sociales el pilar de la política de comunicación social, obvio, sabedores que con ello se agenciarán pingües ganancias sin realizar el más mínimo esfuerzo.

CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

Los medios impresos, está comprobado que tienen un impacto tres o cuatro veces superior al número de ejemplares que circulan, es decir, que una misma edición es leída por tres o cuatro personas antes de ser desechada o reciclada.

Pero si de verdad quieren ahorrar dinero y ajustarse el cinturón, de entrada deberían hacer un verdadero estudio de impacto y circulación de los medios de comunicación impresos, electrónicos, cibernéticos y de redes sociales en los que invierten los recursos públicos. Y estamos hablando, incluso, de los recursos que se asignan con gran discrecionalidad hacia comentaristas, analistas, conductores, columnistas y redactores que perciben varias decenas de miles de pesos por ponerse -como en el logotipo de la RCA Víctor- a la voz del amo.

Creemos que reducir en un 20 por ciento el gasto en propaganda, no ayudará en mucho si antes no se eliminan los onerosos dispendios tanto en recursos económicos como materiales y humanos.

Disminuir los tres choferes que tiene a su disposición cada titular de Secretaría (de los cuales uno se ocupa de él, otro de su cónyuge y el que queda, de sus hijos), si se reduce la gasolina oficial que se consume en vehículos tanto gubernamentales como privados y se disminuyen los gastos de representación -desayunos, comidas, cenas, obsequios, regalitos-, es casi seguro que los anunciados despidos dejarán de ser necesarios.

Y ni qué decir de la duplicidad de funciones entre dependencias y secretarías de estado. Hay hasta tres que podrían fusionarse en una sola sin que la actividad gubernamental se vea afectada en lo más mínimo.

Es cosa, pues, de echarle ánimo, actuar con inteligencia y audacia para que todos los funcionarios estatales empien a gestionar ante las instancias federales de su mismo ramo la asignación de más recursos para Campeche.

Hay que echar mano de esas relaciones y cercanías de la que tanto se presumen, para que realmente se obtengan beneficios para Campeche.

Es hora de sentar a los legisladores federales para explicarles cuáles son las necesidades de la sociedad y exigirles que, en reciprocidad por los cientos de miles de pesos que se embolsan mensualmente como salario, se pongan a trabajar en la atracción de más recursos y obras federales para la entidad.

Pero no, estamos más preocupados en determinar quién llevará las riendas del Estado en el próximo período, que en idear estrategias que nos permitan servir mejor a nuestros gobernadores.

Con esta visión no hay plan de austeridad que dé resultados medianamente satisfactorios.

DEL BUZON DE ROBERTO CARLOS

(¿y a usted, ya se lo recortaron compañero?)

DE ACOSOS Y (MAL)LEEDORES DE NOTICIAS

Desde mayo de 2012 que ingresó como docente a la Escuela Superior de Ciencias Agropecuarias de la UAC, en el Campus de Escárcega, la profesora Gloria Cortez Aguirre se caracterizó por ser faltista en sus obligaciones, cobijada por sus malentendidos derechos sindicales. Poco se pudo hacer contra su costumbre. Incluso, en algún momento mostró responsabilidad en su trabajo, y se ganó el nombramiento de docente de tiempo completo interina, obligada a cumplir con 40 horas-semana de cátedra, situación que en muy pocas ocasiones cumplió, pero ahí siguió.

Cuando más cómoda se sentía, cobrando sin trabajar, al menos no en las horas que debía hacerlo, Cortez Aguirre empezó a ser sancionada por sus constantes faltas. Los alumnos la empezaron a reportar, debido a que, además de faltista, cuando iba a impartir cátedra se portaba grosera con los jóvenes a los que debía dar conocimiento, y cuando éstos le recriminaban, sacaba a relucir prepotencia tal, que llegaba a intimidar al alumnado.

Todas estas anomalías fueron informadas al director del plantel universitario, Adib Olvera Yabur, quien al tomar cartas en el asunto y antes de aplicar el reglamento contra la docente universitaria, platicó con ella, le hizo ver sus faltas y la conminó a cambiar su actitud y cumplir con sus obligaciones en la formación de un grupo de profesionistas.

Contrario a lo que se esperaba, la profesora Cortez no solamente hizo más prolongadas sus ausencias del aula, sino que su actitud ante los alumnos empeoró.

No dejó más opción que aplicar el reglamento universitario, y, en respuesta, acusó ante las autoridades de la UAC que era víctima de acoso laboral, sin aportar pruebas de sus dichos, por lo que fue llamada a comparecer ante la Abogada de la Universidad y el Secretario General, quienes le hicieron ver y comprobaron sus faltas al reglamento, situación que no le quedó más que reconocer.

Con la derrota a cuestas, la aún docente universitaria convocó a rueda de prensa el lunes por la mañana para acusar que era víctima, no solo de acoso laboral, sino incluso sexual, por parte del director, quien, además, aseguró, tenía estas mismas prácticas contra las alumnas de la Escuela de Ciencias Agropecuarias.

Causó extrañeza que el Sindicato de Docentes Universitarios se desmarcara de este caso y dejara muy en claro que no intervendría en el conflicto y que dejaría que las autoridades jurídicas y universitarias tomaran cartas en el asunto.

Y cómo no, si conocían los antecedentes de la docente.

Los medios de comunicación consignaron el caso. No era para menos, acoso laboral y sexual en la Máxima Casa de Estudios de Campeche, era carniña digna de picar, sobre todo en estas fechas en que la información es escasa.

Para no perder la costumbre, el cuasi diario y la televisora que se cree dueña del malecón, lanzaron el grito al cielo, cuestionaron que cómo era posible que situaciones de este tipo se presentaran en la UAC. Invocaron a la Purísima Concepción y sus 11 mil vírgenes (sí, las 11 mil Junitas acudieron) y pidieron el castigo divino y de las leyes del hombre con todo su rigor para el desgraciado director.

Y fue en ese momento cuando recordamos, no hace unos años en aquella Facultad de Ciencias Políticas, el leedor de noticias alteradas, que dice que *la diferencia está en el saber*, fue acusado de exactamente lo mismo? Y aunque el resultado de la investigación no lo inculpó de nada, es bien conocida su fama en los pasillos de la Facultad de galán de barrio para enamorar a las jóvenes estudiantes.

Bueno, no hasta se divorció para casarse con una de sus ex discípulas?

Eeeeeee fin, nomás hay que recordar también que el leedor de noticias alteradas renunció hace unos meses a la UAC, justamente días antes de que le dieran de baja vergonzosa, precisamente por los mismos motivos de Cortez Aguirre: continuo ausentismo.

Regresando al tema de la casi casi ex docente de la Escuela de Ciencias Agropecuarias de la UAC, por lo pronto, ya el director del plantel, Adib Olvera Yabur, presentó a título personal una demanda por daño moral contra Cortez Aguirre, y ella misma ya presentó su renuncia y es cuestión de trámite que en la sesión de este mes del Consejo Universitario se acceda a su petición de baja voluntaria.

Bueno, tan eran mentiras sus acusaciones, que el marido de Cortez Aguirre salió a declarar que los medios de comunicación desvirtuaron los dichos de su esposa, y que la mera neta del planeta, ella no quiso decir lo que dijo.

Solitos caen, cuando escupen para arriba. Hasta parecen panistas.

CUASIDIARIO=FUSILES

Nació y así ha continuado, sin justificación de su existencia, sin ética de sus directivos y personal, sin responsabilidad ni compromiso social alguno con quienes se supone los leen.

Desde la llegada de sus actuales directivos, el cuasi diario, hermano bastardo del canal que se cree dueño del malecón, ha tratado de convertir la actividad periodística en un cajón de costumbres insanas, idea con que ha mentalizado al escaso personal que trabaja para ellos, a quienes han tratado de hacerlos permanecer con súper sueldos, que finalmente no pagan a quienes creen en sus promesas.

Los vidos en esta revista, que no diario, aunque digan serlo, repetimos, se hicieron más notorios a partir de que el tipejo que actualmente mantiene engañado al junior que juega a ser periodista se hizo cargo a lo que ellos llaman parte *editorial*, cayendo en la vergonzosa práctica de fusilarse las notas de las páginas electrónicas, de los diarios locales del día anterior, de los noticieros televisivos, incluso de los chismes de café.

Es tal la desvergüenza de este junior de octava y su *director editorial* que con un nombre inventado ganaron un Premio Estatal de Periodismo, y, sin empacho alguno, este remedo de director pasó a buscar el cheque, no tanto el diploma, y aunque luego dijeron que lo donaron al DIF, nadie puede decir que así fue, o que no cobraron en lo oscuro otro cheque.

En el colmo del periodismo "patito", el cuasi diario usó los nombres de su personal de redacción para dar crédito a las notas que se fusilaban, fusilan aún y seguirán fusilando, pero al verse descubierta su ridícula estrategia, contrataron jóvenes preguntadores, que no reporteros, que lo único que hacen es llevar las grabaciones de entrevistas para ahí hacerles las notas, obviamente, con sus filias y fobias de por medio y firmarlas con los nombres de estos ilusos.

Su falta de capacidad para instruir a su personal sobre qué investigar, y la falta de capacidad de sus reporteros, los lleva a continuar con la práctica de *fusilarse* las notas de otros medios.

Recientemente, una nota exclusiva de Mariela Rosendo, publicada el pasado lunes en estas páginas sobre el tema del suicidio, fue *refriteada*, pero tan torpes fueron que no checaron que la nota era exclusiva. Se la *fusilaron* tal cual, y solitos se exhibieron, una vez más.

Nada más cabría decirle a este chilango engaña-pendejos (Alejandro se llama uno de estos engañados), que aguas con sus prácticas, que si él así acostumbra hacer periodismo, aquí, en provincia, tenemos ética y otras costumbres, y una de ellas es poner en su lugar a los tipejos como éste. Así que aguas, no sea que el diablo se le aparezca en pelotas un día de estos.

Lo que quieran a
charlyguerra2@gmail.com y
a roberto.carlos.sur@gmail.com

VER MÁS OPINIONES

- > QUIENES NO SIRVIERON
- > PLAZA MAYOR
- > LEXITO EN DAVÓST
- > LA OTRA OPINIÓN
- > EN CAMPECHE NO PASA NADA
- > RIVALES POR EL PASADO
- > INEPTITUD GALOPANTE
- > TIEMPO DE VIRREYES
- > CANAL DE LA DROGA
- > XIBALBÁ

El Sur © 2014 | [f](#) | [t](#) | Contacto y Suscripción

100%

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que respecto a las páginas antes mencionadas, se localizaron diversas notas periodísticas intituladas "Se destapa Pozos Lanz", "Defiende la lideresa del PRI actos del Senador Pozos", "En destape, Pozos Lanz le hizo el feo a Consejeros Priistas", "¿Por qué reculo Pozos?", respectivamente.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el **carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno**, al haber sido

emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican, mas no así de su contenido, por lo que al ser notas periodísticas que sólo reflejan el punto de vista de su autor respecto de lo que en ellas se reseña, sólo arrojan indicios acerca de los hechos que se pretenden probar con las mismas.

2) DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistentes en:

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL C. FERNANDO ORTEGA BERNÉS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Mediante escrito presentado en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Fernando Eutimio Ortega Bernés, Gobernador constitucional del estado de Campeche, dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora.

- Que no contrató ni solicitó difusión alguna, ni en lo personal ni como titular del Poder Ejecutivo del estado de Campeche, dentro de los noticieros “Telesur Noche”, “Noticiero Telesur” y “Noticiero de la Barra”, en ningún canal y en ninguna fecha.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL C. RAÚL AARÓN POZOS LANZ, EN SU CARÁCTER DE SENADOR DE LA REPÚBLICA POR EL ESTADO DE CAMPECHE

Mediante escrito presentado en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Senador de la República por el estado de Campeche refirió en esencia lo siguiente:

- Que en ningún momento ha solicitado ni contratado difusión de materiales televisivos difundidos el día catorce de enero de la presente anualidad, dentro de los programas “Noticieros Telesur Noche” y “Noticias de la Barra” ni dentro de ningún otro programa televisivo.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CABLE Y COMUNICACIÓN CAMPECHE S.A. DE C.V.

Mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, el C. Ángel Israel Crespo Rueda, representante legal de la persona moral "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V., refirió en esencia lo siguiente:

- Que no cuenta con respaldo alguno que pueda dar constancia de la transmisión de los programas "Noticiero Telesur Noche" y "Noticias de la Barra", dentro de los canales 119 y 120 HD.
- Que actualmente no hace respaldo de los contenidos en los Centros de Transmisión y Control.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES "MULTITELE S.A. DE C.V.", "COMUNICACIONES PENINSULARES S.A. DE C.V." Y "TELECABLE REFORMA S.A. DE C.V."

Las personas morales antes mencionadas, respondieron de manera similar y en esencia lo siguiente:

- Que en sus barras programáticas, la señal de "Telesur" se transmite continuamente sin manipulación alguna
- Que no están obligadas a guardar copia de testigos de la programación de los canales incluidos en la Barra Programática.
- Que los canales 119 y 120 HD, no corresponden a sus barra de programas.
- Que no pueden confirmar fechas y horas ya que no están obligadas a guardar copia de testigos de la programación.
- Que no han participado en la producción de dichos programas y tampoco han celebrado contratos o actos jurídicos con Telesur.
- La señal de Telesur, está clasificada en la NORMA Oficial Mexicana NOM-05-SCT1-93 como recepción satelital accidental, que cumple con los

artículos 23 y 30 de EL REGLAMENTO del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

- Que la señal de Telesur, es difundida vía satélite en un formato DVB abierto, no propietario, y también se difunde vía internet, libre de cualquier regulación.
- Que la población de Campeche, y en especial la de sus áreas concesionadas, esta habida de información de su estado, y son ellos los que demandan la inclusión de la señal de Telesur dentro de la Barra Programática.
- Que la programación de Telesur, cumple plenamente con el Art. 23 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, y es una señal disponible en formato libre vía satélite en Internet.
- Que no están en posibilidad de proporcionar copias testigo de dichas grabaciones.
- Que "Multitele S.A. de C.V.", refiere que transmite la señal de Telesur en el Canal 47 de la barra programática.
- Que "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", refiere que transmite la señal de Telesur en el Canal 12 de la barra programática.
- Que "Telecable Reforma S.A. de C.V.", refiere que transmite la señal de Telesur en el Canal 37 de la barra programática.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CABLE ATENAS S.A. DE C.V."

Mediante escrito de fecha once de marzo de dos mil catorce, el C. Jose Antonio García Herrera, apoderado legal de "Cable Atenas S.A. de C.V.", dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora.

Anexo al oficio de cuenta se aportó copia certificada de lo siguiente:

1.- Copia simple de un Contrato de Comodato, celebrado entre "Mediasur S.A. de C.V.", representada por el Lic. Mauricio Castillo Illescas, y "Cable Atenas S.A. de C.V.",

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

C.V.", por el cual contratan el resguardo y conservación de equipos de telecomunicación.

- Que a través de la red de telecomunicaciones, transmite el canal denominado "Telesur" cuya programación realiza la sociedad Mediasur, S.A de C.V.", de lo cual no tiene control de los contenidos.
- Que transmite únicamente el canal 119, y no el canal referido 120 HD.
- Que no puede precisar la hora y fecha en que se efectuaron dichas transmisiones en virtud de que solo retransmite el contenido de la misma y no tiene obligación de llevar un registro detallado, ni una bitácora de sus transmisiones.
- Que no tiene participación alguna en la realización o producción de los programas y capsulas informativas de mérito.
- Que el único acto jurídico que se ha llevado a cabo, es con la persona moral Mediasur, S.A de C.V., a través del C. Mauricio Castillo Illescas, quien es el responsable frente a su mandante de la señal que se genera bajo el nombre "Telesur", para el comodato de un equipo decodificador DBS-3500 para la recepción y retransmisión del mencionado canal, en la red de telecomunicaciones, sin el pago de contraprestación alguna entre las partes.
- Que no recibe, ni paga contraprestación alguna por la transmisión de la señal "Telesur" y que no tiene control sobre sus contenidos o publicidades.
- Que no está obligada a generar testigos de grabación, salvo por los canales que la misma genera. ya que no tiene la capacidad para grabar todos los contenidos que se transmiten en los más de 50 canales de televisión que proporciona a sus usuarios.

RESPUESTA AL PRIMER REQUERIMIENTO AL C. MAURICIO CASTILLO ILLESCAS, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE LA PERSONA MORAL "MEDIASUR S.A. DE C.V."

Mediante escrito presentado en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Mauricio Castillo Illescas, representante legal de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

persona moral "MEDIASUR S.A. DE C.V., dio contestación al requerimiento formulado por la autoridad sustanciadora.

De lo antes señalado se observa en esencia lo siguiente:

- Que dentro de su barra de programación de los canales 119 y 120 HD si se transmiten los programas "Noticiero Telesur Noche" y "Noticias de la Barra".
- Que en los noticieros de los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero del presente año, dentro de la programación de su noticiero se transmitieron notas de interés general, en los que se informaba de actividades y eventos presididos por el Gobernador del Estado entre otras notas de carácter general como plural de diversos actores políticos de distintos partidos.
- Que el día 14 de enero de la presente anualidad si se transmitió una declaración del Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, Senador de la República por el estado de Campeche, realizada a todos los medios de comunicación, en el aeropuerto de dicha entidad.

Anexo al oficio de cuenta se aportó lo siguiente:

1. Seis discos compactos que contienen los testigos de grabación de los promocionales denunciados.

Al respecto, debe decirse que los seis discos compactos de referencia tienen el carácter de **pruebas técnicas cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 41; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto

o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CABLE Y COMUNICACIÓN CAMPECHE S.A. DE C.V."

Mediante escrito presentado en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Ángel Israel Crespo Rueda, representante legal de la persona moral "CABLE Y COMUNICACIÓN CAMPECHE S.A. de C.V.", refirió en esencia lo siguiente:

- Que si es repetidora de la persona moral "Mediasur S.A. de C.V."

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DE LAS PERSONAS MORALES "MULTITELE S.A. DE C.V.", "COMUNICACIONES PENINSULARES S.A. DE C.V." Y "TELECABLE REFORMA S.A. DE C.V."

Mediante escritos presentados en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Saúl González Ubando, apoderado de las empresas "Multitele S.A. de C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V." y "Telecable Reforma S.A. de C.V.", refirió en esencia lo siguiente:

- Que si transmiten la señal de "Telesur" en razón de que dicha señal es de carácter digital y abierto, por lo cual constituye una obligación constitucional el llevar a cabo sus transmisiones.
- Que manifiestan categóricamente que ninguna de las empresas tiene celebrado contrato alguno con "Telesur", desconociendo el nombre de sus representantes y su domicilio, y aclarando que tampoco se tiene celebrado contrato alguno con el gobierno estatal o algún gobierno municipal del estado de Campeche para la promoción de la imagen personal o institucional de persona alguna.

RESPUESTA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "CABLE ATENAS S.A. DE C.V."

Mediante escrito presentado en la Audiencia de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad el C. Jose Antonio García Herrera, Apoderado Legal de "Cable Atenas S.A. de C.V.", refirió en esencia lo siguiente:

- Que este Instituto carece de facultades para emplazar e imponer sanciones a su mandante, en virtud de que la misma no es concesionaria de servicios de radio o televisión, sino concesionaria de una Red Pública de Telecomunicaciones.
- Que su mandante no está sujeta al régimen regulatorio en materia de radio y televisión, ya que este Instituto no regula, controla o asigna tiempos oficiales a los concesionarios de redes de telecomunicación.
- Que de la lectura del expediente, ni del oficio por el que emplazó al presente procedimiento se aprecia afirmación o acusación en contra de su mandante de haber adquirido a favor de persona, partido o aspirante alguno tiempo o publicidad en radio o televisión.
- Que el presente procedimiento carece de materia dado que los hechos relatados no encuadran en los supuestos de infracción.
- Que los funcionarios denunciados no son partidos políticos, candidatos a cargos de elección y pre-candidatos o aspirantes.
- Que nunca se hace referencia a transmisiones, espacios en radio y televisión, sino a una señal transmitida por diversas redes de telecomunicaciones.
- Que los mismos no tienen fines proselitistas, ni pretenden influir en el electorado, sino únicamente fueron entrevistados como un mero ejercicio periodístico y de información a la ciudadanía.
- Que los mismos aparecen dentro de un espacio noticioso en el cual no tiene injerencia su representada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

- Que su mandante no tuvo injerencia en los hechos denunciados, ya que en ningún momento contrató tiempos en televisión, tampoco contrató o vendió publicidad a favor de persona alguna.
- Que no preparó, produjo, editó ni programó el canal “Telesur”, si sus segmentos o programas.

Al respecto, debe decirse que los escritos de respuesta antes referidos tienen el carácter de **documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellos se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, así como de las manifestaciones vertidas por las partes y de los elementos que recabó esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, se arriba válidamente a diversas conclusiones:

- Que de las pruebas aportadas por el Partido Acción Nacional, se desprende la supuesta difusión de diversos materiales televisivos en los cuales se hacía alusión a los CC. Fernando Ortega Bernés, en su carácter de Gobernador del estado de Campeche y Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Senador de la República por dicha entidad federativa.
- Que dichos materiales televisivos fueron difundidos presuntamente a través de los canales 119 y 120-HD de la señal de CABLEMAS.
- Que derivado de la diligencia de investigación realizada con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se desprendió que en el estado de Campeche además de “Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V.”, otras empresas cableras que difunden la señal de “Telesur”, son las personas morales “Multitele, S.A. de C.V.”, “Comunicaciones Peninsulares, S.A. de C.V.”, “Telecable Reforma, S.A. de C.V.”, y “Cable Atenas, S.A. de C.V.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

- Que los CC. Fernando Eutemio Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador del estado de Campeche y Senador por dicha entidad federativa, respectivamente, no contrataron ni solicitaron difusión alguna dentro de los noticieros “Telesur Noche”, “Noticiero Telesur” y “Noticiero de la Barra” de los materiales materia de análisis.
- Que Mediasur S.A. de C.V., dentro de su barra de programación de los canales 119 y 120 HD si transmite los programas “Noticiero Telesur Noche” y “Noticias de la Barra”.
- Que ratifica haber difundido los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero del presente año, dentro de la programación de su noticiero notas de interés general, en los que se informaba de actividades y eventos presididos por el Gobernador del Estado, así como una declaración del Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, Senador de la República por el estado de Campeche, realizada a todos los medios de comunicación, en el aeropuerto de dicha entidad.
- Que las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V.", y "Cable Atenas S.A. de C.V.", son repetidoras de la señal del canal denominado como Telesur, y que las mismas no intervinieron en la realización, edición y producción de lo que en ella se transmite.

DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

SÉPTIMO. Que una vez acreditados los hechos materia del procedimiento, procede determinar si los mismos son o no constitutivos de una infracción en materia electoral.

1. Marco normativo

Al respecto, conviene recordar el contenido de las hipótesis presuntamente conculcadas, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES

“Artículo 2

1. (...)

2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral

inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

c) (...)”

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se desprende que la hipótesis de infracción que se le imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en “difundir” propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la Jornada Electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

En efecto, el deber de suspender la difusión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Ahora bien, como se evidenció en el apartado de valoración de pruebas, se tiene plenamente acreditada la existencia y difusión de los materiales de televisión materia de inconformidad, en virtud de la información proporcionada por el representante legal de la persona moral denominada "Mediasur, S.A. de C.V.", pues el mismo señala la difusión de los materiales denunciados en los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero de dos mil catorce, anexando para tal efecto los testigos de grabación de los mismos.

Aunado a lo anterior, las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V.", y "Cable Atenas S.A. de C.V.", mediante los escritos por los que comparecieron a la audiencia de ley en el presente procedimiento, señalaron que eran repetidoras de la señal del canal denominado como Telesur, por lo que esta autoridad estima que con dichos señalamientos se acredita la difusión de los materiales denunciados.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si los materiales televisivos denunciados, atribuibles a los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche, respectivamente**, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, y que en el caso concreto se refiere a la prohibición de difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas electorales federales hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial.

Debe recordarse que los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en el periodo mencionado, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial”.

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, no se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

denunciado no proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del estado de Campeche, ni de ningún servidor público.

En efecto, tal como se advierte de los escritos de contestación al emplazamiento que fue formulado por esta autoridad, a los representantes legales de las empresas televisivas, en las que se difundieron los materiales televisivos denunciados, manifestaron que transmitieron los programas televisivos denunciados por ser repetidoras de la señal Telesur, además de tratarse de una cuestión meramente periodística y porque se señalaban acontecimientos de interés público, con la finalidad de mantener informada a la comunidad, lo anterior, dentro del marco que consagran las garantías individuales que amparan la libertad de expresión e información, negando que mediara contratación alguna para su divulgación.

Las anteriores probanzas, si bien es cierto se tratan de documentales privadas, cuyo valor es sólo indiciario, adquieren mayor valor convictivo cuando son concatenadas con lo afirmado por los servidores públicos denunciados, quienes negaron haber ordenado y/o contratado la publicación de cualquier material televisivo relacionado con los hechos narrados por el quejoso, sin que exista prueba alguna en contrario.

En este sentido, se debe señalar que tampoco se cumple con la conducta consistente en la difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva Jornada Comicial.

En efecto, con fundamento en el artículo 358, párrafo 1 del Código Comicial Federal, se invoca como un hecho público y notorio que no se encuentra en desarrollo algún Proceso Electoral Federal ni local en el estado de Campeche, por lo que al no encontrarnos en el periodo que la normativa electoral establece como prohibido, la difusión de propaganda gubernamental fuera del mismo es completamente apegada a derecho.

En ese contexto, el periodo en el que los materiales denunciados fueron transmitidos, no entra en el supuesto establecido como prohibido para la difusión de propaganda gubernamental, aunado a que la misma no proviene de autoridades o servidores públicos, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por lo que la misma se debe considerar como apegada a derecho, ya que al no cumplirse el

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

elemento personal ni existir en desarrollo algún Proceso Electoral de carácter federal o local, dicha transmisión no podría constituir la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido.

Aunado a lo anterior, aun cuando fue acreditada la difusión de los materiales televisivos materia del presente procedimiento, esta autoridad advierte que las mismas no son constitutivas de una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos los materiales televisivos a que se hizo referencia en el considerando SEXTO de la presente Resolución, por lo que a continuación se presenta una síntesis del contenido de cada uno de ellos:

MATERIALES ATRIBUIDOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE

Noticiero	Fecha	Contenido
TELESUR NOCHE	13 de enero de 2014	En esta entrevista se habla del compromiso de cuidar y velar por la economía de los ciudadanos de Campeche, asimismo se habla de las condiciones de las calles y de las avenidas de todos los municipios en dicha entidad y de cómo se ven afectadas por las lluvias, así como de las medidas que toma el gobierno para reparar los daños provocados por las mismas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Noticiero	Fecha	Contenido
TELESUR NOCHE	14 de enero de 2014	En esta entrevista se tocan temas respecto de los avances obtenidos gracias a la Unidad de Oncología de Campeche, de la importancia de la mujer en el Estado, de la instalación del Consejo Estatal de Salud, de los trabajos de construcción del Centro Estatal de Rehabilitación Integral en la avenida Ejército Mexicano y de los servicios con que contará, y de la compra de medicamentos más grande en la historia del país.
NOTICIAS EN LA BARRA	21 de enero de 2014	Esta nota periodística trata de temas concernientes a los avances a la avenida conocida como "Periférico", así como de las diversas obras de conservación y construcción de vialidades, del costo que se tiene planeado respecto de tales obras así como de la fecha en que inicia y el costo con el que empiezan tales obras públicas, y los nombres que se tienen pensados para dichas avenidas; asimismo, hablan respecto de la infraestructura educativa, y de la militarización, de la intervención de las fuerzas federales y la efectividad que han tenido las mismas.
TELESUR NOCHE	21 de enero 2014	Esta nota periodística trata de la gira de trabajo que el Gobernador realizó en el municipio de Campeche, en donde realizó una visita a las diversas obras públicas que se encuentran realizando en relación a la conservación y realización de avenidas, así como de los beneficios que las mismas traerán

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Noticiero	Fecha	Contenido
		a las diversas comunidades, también hablan de la inversión que para tales obras se implementaron y de las fechas en que iniciarán y terminarán las referidas obras.
NOTICIERO TELESUR	27 de enero 2014	En esta nota se tratan temas relacionados con los retos que se han presentado en la vida económica social de infraestructura y productiva; asimismo de la entrega de la medalla homónima a un ciudadano de dicha entidad seguido de un homenaje cívico, por último hablaron del diagnóstico preliminar de daños por lluvias en la isla.

MATERIALES ATRIBUIDOS AL SENADOR

NOTICIAS EN LA BARRA	14 de enero de 2014	En esta nota se habla respecto de la reunión que sostuvo con Agrónomos el Senador Raúl Pozos Lanz, así como de un evento realizado con más de dos mil quinientos priistas.
TELESUR NOCHE	14 de enero de 2014	En esta entrevista se hace mención que el Senador Raúl Pozos fue entrevistado en el Aeropuerto de Campeche, en donde menciona que se encuentra realizando recorridos como parte de su trabajo, además que fue nombrado como Coordinador de los Senadores del PRI en la Comisión Permanente, por último señala que tienen diversas leyes por discutir, secundarias y reglamentarias en este periodo ordinario.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

En este sentido, una vez detallado el contenido de las materiales televisivos materia de inconformidad, esta autoridad electoral federal, con los elementos de prueba aportados en el expediente y por el contenido de los mismos, se advierte que se trata de notas informativas en las que se observa a diversos reporteros entrevistando a los servidores públicos denunciados mismas que fueron transmitidas en programas noticiosos con la finalidad de dar a conocer a la ciudadanía diversa información en ejercicio de su labor cotidiana como medios de comunicación.

En efecto, este órgano resolutor estima que tales notas informativas y entrevistas fueron difundidas en ejercicio de una labor periodística en los programas de noticias referidos en el cuadro que antecede, y que las mismas no fueron contratadas por funcionario público, y mucho menos se tiene evidencia del uso de recursos públicos.

Lo anterior es así, toda vez que de las que obran en el expediente, no se advierte ni siquiera de manera indiciaria, que los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, por sí mismo o por un tercero, hubieran contratado la publicación de tales programas (notas y entrevistas), obrando en autos los escritos a través del cual los representantes de las televisoras denunciadas, negaron que la difusión de los materiales televisivos denunciadas hubieran sido ordenados y sufragados por un ente público.

Respecto a tales recursos, si bien se trata de documentos privados, los cuales sólo tienen un valor indiciario, también es verdad que en autos no obra elemento alguno que contradiga su alcance y valor probatorio, ni mucho menos evidencie que los denunciados hubieran contratado la difusión de los materiales televisivos en mención, ya que lo que sí quedó demostrado es que éstas se elaboraron en ejercicio periodístico por parte de esos medios de comunicación.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de los servidores públicos denunciados en la realización de los hechos materia del pronunciamiento, no es posible desprender algún dato o indicio que permita colegir a esta autoridad electoral federal alguna transgresión a la norma sobre propaganda gubernamental, que el mismo hubiera utilizado recursos públicos para considerar infringido el principio de equidad en la competencia de algún Proceso Electoral, máxime si se toma en cuenta que al momento de la difusión de los materiales televisivos denunciados, no se estaba realizando ninguna justa comicial ya sea de carácter

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

local o federal, por parte de los CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz.

Así, al ser patente que en las transmisiones de las notas informativas en comento no se utilizaron recursos públicos por parte de los servidores públicos denunciados, sino que se realizó en ejercicio periodístico, este órgano colegiado considera que en el caso no se transgreden las disposiciones relativas a propaganda gubernamental, por lo que resulta procedente declarar infundada la queja respecto de las imputaciones reclamadas a los funcionarios antes mencionados.

Aunado a lo anterior, debe decirse que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que dicho juzgador refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En ese sentido, de los materiales denunciados se puede observar que los mismos obedecen a programas informativos mediante los cuales se mostraban extractos de entrevistas que les fueron realizadas tanto al Gobernador de Campeche como al Senador por dicha entidad federativa.

Del mismo modo se puede advertir que los programas denunciados seguían un formato de noticieros, en los cuales se apreciaba a los comunicadores que daban cuenta de las entrevistas en comento, mostrando segmentos de las mismas, sin que los denunciados estuvieran presentes en dichos programas, sino que únicamente se exponían partes de lo que manifestaron dichos ciudadanos en relación con temas de interés general.

Así, debe tenerse presente que la actividad que despliegan la radio y televisión, es de interés público, no sólo porque el Estado protege su desarrollo y vigila el cumplimiento de la función que tienen, sino también porque entraña el ejercicio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

una libertad que sólo cobra sentido cuando se transmiten, difunden o comunican las ideas.

En tal virtud, en el caso a estudio, esta autoridad advierte que las entrevistas no satisfacen los requisitos para ser consideradas como presuntamente infractoras de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien se acreditó su difusión, lo cierto es que de su contenido no se advierten elementos para concluir que se trate de propaganda gubernamental, sino que su difusión obedeció al ejercicio de la labor periodística.

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que la inconformidad que sostiene el quejoso deviene de una apreciación personal que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal del promovente, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral.

Por tal motivo, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas en comento fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental, en virtud de que, como ya se expresó, es inconcuso que derivan de una labor informativa, con la finalidad de conocer aspectos relacionados con acontecimientos determinados de interés general para la ciudadanía de ese lugar.

Al respecto, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En el caso, existen suficientes elementos de prueba que demuestran que las notas en comento fueron realizadas en ejercicio de un trabajo periodístico y en ejercicio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

de los derechos contenidos en los artículos 6 y 7 constitucionales, razón por la cual no es posible considerarla como propaganda gubernamental.

Finalmente, es menester señalar que la finalidad por la cual el Legislador Federal estableció la proscripción prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución General, fue evitar que una vez iniciadas las campañas electorales federales se publicitaran acciones de gobierno u obras públicas, con el propósito de evitar que ello pudiera incidir en el ánimo del electorado.

Sin embargo, es de destacar que tal circunstancia en modo alguno impide que los poderes públicos continúen realizando las acciones que les son propias en beneficio de los gobernados, puesto que, como ya se señaló, la prohibición busca evitar que se publiciten las mismas para evitar una influencia en los comicios electorales, mas no detener el actuar de los órganos gubernamentales de los tres niveles de la república.

Lo anterior guarda consistencia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-360-2012.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, así como de las personas morales "**Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.**", "**Multitele S.A. DE C.V.**", "**Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.**", "**Telecable Reforma S.A. de C.V.**"; "**Cable Atenas S.A. de C.V.**", y "**Mediasur S.A. de C.V.**", por la presunta violación a los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, inciso g) y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4; 347, párrafo 1, incisos c), d) y f); 350, párrafo 1, incisos, b) y e), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

PROMOCIÓN PERSONALIZADA

OCTAVO. En este apartado corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, conculcaron la normatividad electoral federal derivado de la

presunta realización de actos de promoción personalizada, con motivo de la difusión de los materiales televisivos denunciados.

Al respecto, como ya se refirió con anterioridad, del contenido de los materiales televisivos denunciados se puede apreciar el nombre e imagen de los multicitados funcionarios.

Bajo estas premisas, resulta preciso referir el contenido del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor siguiente:

Artículo 134.

[...]

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

Del artículo antes transcrito se advierte que, bajo cualquier modalidad de **comunicación social y que difundan como tales** los servidores públicos deberán abstenerse de incluir sus nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, y sólo les está permitido transmitir propaganda institucional con fines informativos, educativos o de orientación social.

Asimismo, el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución General de la República, establece que los servidores públicos, de cualquiera de los tres ámbitos de la administración pública, tienen en todo momento la obligación de evitar influir en la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos.

También, del propio artículo se advierte el régimen al que se encuentran sujetos los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno –Federal, Estatal y Municipal- con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos de los que se pueda entender una promoción personalizada de cualquier servidor público.**

En ese sentido, en el caso que nos ocupa se debe precisar que la propaganda denunciada no fue emitida por un ente público y menos aún, pagada con recursos públicos, elementos que resultan indispensables para actualizar la infracción en cuestión.

Lo anterior es así, ya que como quedó de manifiesto en el considerando que antecede, la elaboración y difusión de las notas informativas y entrevistas denunciadas, en las que se aprecian actividades y participaciones de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche, respectivamente**, en diversos eventos, fueron en un ejercicio periodístico e informativo por parte de las empresas televisivas "**Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.**", "**Mediasur, S.A. de C.V.**", "**Multitele S.A. de C.V.**", "**Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.**", "**Telecable Reforma S.A. de C.V.**", y "**Cable Atenas S.A. de C.V.**", como parte de su quehacer cotidiano de informar a su teleauditorio lo que a su juicio consideran hechos relevantes, en pleno ejercicio y goce de la libertad de expresión, máxime que en los autos del presente sumario no obra algún elemento probatorio siquiera de tipo indiciario del cual se desprenda que para tal fin haya mediado un contrato u orden de inserción de las mismas por parte de algún servidor público y por ende, la erogación de algún tipo de recursos públicos.

Bajo esas premisas, si bien en las notas informativas y entrevistas denunciadas aparecen el nombre e imagen de los hoy denunciados, así como de diversos servidores públicos locales, lo cierto es que las mismas no pueden ser calificadas o equiparadas por esta autoridad como propaganda institucional emanada de un poder público, pues como quedó asentado con antelación, su elaboración y publicación corrió por cuenta de los medios de comunicación audiovisual ya referidos, sin que para ello hubiese mediado un Acuerdo previo, contrato u orden de inserción del Gobierno del estado de Campeche o de algún servidor público.

En efecto, la elaboración y transmisión de las notas informativas bajo análisis, fueron en un ejercicio informativo parte de las televisoras denunciadas, por lo que no se puede desprender la presunta realización de promoción personalizada de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz**, respectivamente, en razón de que como se ha referido dicha propaganda no fue emitida por una entidad o poder público, y menos aún con el uso de recursos públicos, elementos que deben converger para actualizar la infracción en estudio.

De ahí que esta autoridad estime que no es posible tener por colmados los presupuestos necesarios para estimar que se ha consumado el tipo de infracción que se analiza.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IMPARCIALIDAD EN LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

NOVENO. Que en el presente apartado corresponde analizar los motivos de inconformidad sintetizados en los incisos A) y B) del apartado correspondiente a la *litis* en el presente asunto, los cuales se constriñen en determinar si los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente infringieron lo dispuesto en los artículos 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de los materiales denunciados.

Al efecto, conviene tener presente el contenido del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el del artículo 347, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

1. Marco normativo

“Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos

públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; (...).”

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se obtiene que la hipótesis de infracción que se le imputa a los denunciados exigen, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

La norma señala que la conducta prohibida consiste en que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, apliquen los recursos públicos que están bajo su

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

responsabilidad de manera parcial, con la finalidad de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la especie, la conducta motivo de estudio en el actual sumario, se encuentra probada con los testigos de grabación aportados por la persona moral "Mediasur, S.A. de C.V.", así como de su escrito de comparecencia al presente procedimiento, mediante el cual ratifica haber difundido los días trece, catorce, veintiuno y veintisiete de enero del presente año, dentro de la programación de su noticiero se transmitieron notas de interés general, en los que se informaba de actividades y eventos presididos por el Gobernador del Estado entre otras notas de carácter general como plural de diversos actores políticos de distintos partidos, así como una declaración del Lic. Raúl Aarón Pozos Lanz, Senador de la República por el estado de Campeche, realizada a todos los medios de comunicación, en el aeropuerto de dicha entidad.

Asimismo, en relación con las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V.", y "Cable Atenas S.A. de C.V.", manifestaron ser repetidoras de la señal del canal denominado como Telesur, y que las mismas no intervinieron en la realización, edición y producción de lo que en ella se transmite, por lo que se acredita la difusión de los materiales denunciados.

En ese sentido, con independencia de que los hechos aludidos por el denunciante, no constituyeron propaganda gubernamental, tampoco podrían traer una violación a la obligación señalada en el párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, si bien el Partido Acción denunció que los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, transgredieron el principio de imparcialidad al haber utilizado recursos públicos para la difusión de los multirreferidos materiales televisivos, afirmando que ello tuvo como finalidad incidir en las preferencias de la ciudadanía.

Lo cierto es que, contrario a lo sostenido por el quejoso, este órgano resolutor ha razonado que las notas informativas y entrevistas denunciadas fueron resultado de la actividad cotidiana de los medios de comunicación que las transmitieron en ejercicio de su libertad de expresión, al haber sido constatado que los servidores

públicos denunciados negaron haber ejercido recurso público alguno para su difusión.

Aspecto que se corrobora también con lo afirmado por los representantes de las televisoras denunciadas, quienes negaron la aludida contratación por parte de algún servidor público.

En la misma línea, tampoco obran en autos elementos siquiera de carácter indiciario para suponer la utilización de recursos públicos y con ello la posible violación al principio de imparcialidad que deben respetar los servidores públicos, pues del análisis a las pruebas remitidas por el quejoso, así como de las que esta autoridad se allegó en el ámbito de sus atribuciones no se advirtió algún elemento que pudiera generar a esta autoridad la presunción de que se hubieran materializado los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.

Por tanto, no se advierte vulnerabilidad al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos por parte de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz**, respectivamente.

Pues se insiste en el hecho de que las notas informativas denunciadas, no fueron contratadas por ningún servidor público, y quedó demostrado que la publicación de la información denunciada son resultado del trabajo cotidiano de los noticieros ya mencionados, quienes como medios de comunicación, cumplen una función de informar a la ciudadanía en general, respecto de acontecimientos que consideran de interés general (lo cual debe estimarse amparado en las libertades de prensa, trabajo y expresión previstas en la Ley Fundamental).

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN

DÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 38

1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)"*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.
3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.
5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.
6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los Acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión; (...)*"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se obtiene que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros y que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

2. Elementos de la infracción

De las normas trasuntas se deriva que la hipótesis de infracción que se le imputa a los denunciados exige, para su actualización, los elementos que en las líneas posteriores se analizarán:

2.1 Conducta

a) Contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

b) Difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

"Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratar.

2. tr. Ajustar a alguien para algún servicio.

Adquirir

(Del lat. *adquirĕre*).

1. tr. Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.

2. tr. comprar (ll con dinero).

3. tr. Coger, lograr o conseguir.

4. tr. Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el Acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese Acuerdo de voluntades.

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

2.2 Objeto

A fin de que se tenga por actualizada la infracción electoral, la conducta consistente en contratar o adquirir a la que se ha hecho referencia ha de tener un contenido específico, esto es, que se trate de propaganda política o electoral.

Conviene transcribir la definición de propaganda política y electoral sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, en el que refiriéndose a la propaganda prohibida constitucional y legalmente, se estableció lo siguiente:

“El concepto de propaganda aludido en la norma constitucional debe entenderse en sentido lato, porque el texto normativa no la adjetiva con las locuciones “política”, “electoral”, “comercial” o cualquier otra; es decir, la prohibición alude a la propaganda desde la perspectiva del género, para comprender cualquier especie. Por ende, la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, guarda relación con la transmisión de cualquier imagen auditiva o visual que, en su caso, favorezca a algún partido político o candidato, pues en sí misma, toda propaganda tiene como acción y efecto el dar a conocer algo, derivado de que la palabra

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

propaganda proviene del latín propagare, que significa reproducir, plantar, lo que, en sentido más general quiere decir expandir, diseminar o, como su nombre lo indica, propagar.

La infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso, favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción (basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc).

Al respecto, cabe señalar que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; en tanto que la propaganda electoral no es otra cosa que publicidad política, que busca colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Es decir, en términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar al poder.

Por lo tanto, se considera que la disposición del artículo 228, párrafo 3, del Código Federal Electoral, que define a la propaganda electoral como "...el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas", admite una interpretación de mayor amplitud, a fin de comprender cualquier otro supuesto de propaganda que influya en las preferencias electorales de los ciudadanos.

Lo anterior, máxime que una interpretación restrictiva de tal disposición, haría ineficaces las prohibiciones expresamente previstas en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en la prohibición de difundir cualquier tipo de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de partidos políticos o candidatos.

Tales consideraciones, fueron sostenidas por esta Sala Superior en la sesión pública celebrada el pasado cinco de agosto de dos mil nueve, al resolver por unanimidad de votos la sentencia dictada en los expedientes SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados.

Vinculado a lo anterior, este Tribunal Federal ha considerado, que la publicidad en general contiene mensajes explícitos e implícitos o connotativos, orientados a plantear ideas, conceptos o incluso patrones de conducta al destinatario que se ve envuelto en esa comunicación, además que normalmente van enlazados con imágenes, datos o conceptos con la finalidad de persuadirlo a asumir determinada conducta o actitud.

Así, la publicidad comercial puede entonces inducir a los receptores del mensaje, directrices para actuar o de pensar y de esa forma conducirlos a un fin o resultado

concreto, o mantener una imagen o percepción constante de una fuerza política o sus candidatos, máxime si la difusión publicitaria se realiza durante las campañas electorales.”

2.3 Sujetos

La norma señala que la infracción que se examina la pueden cometer:

2.3.1 Por lo que se refiere a contratación y adquisición:

Partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

2.3.2 Por lo que se refiere a contratación, venta o difusión:

Cualquier persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros y concesionarios o permisionarios de radio y televisión.

2.4 Circunstancias típicas

2.4.1 Tiempo

La normativa electoral no exige una temporalidad específica en la cual pueda cometerse la infracción, de tal manera que puede actualizarse la conducta en cualquier tiempo.

2.4.2 Medio comisivo

La norma exige que para la actualización de la infracción la conducta se actualice a través de radio o televisión.

En ese orden de ideas, se insiste que del análisis realizado a los audiovisuales denunciados, esta autoridad considera que los mismos en modo alguno transgreden la normativa constitucional y legal en materia electoral federal, porque son resultado de la labor desplegada por empresas televisivas, cuyo papel como medio de comunicación es dar cuenta a su audiencia de los acontecimientos que considera más relevantes en un momento determinado.

Por lo que esta autoridad electoral, consideró que los materiales televisivos denunciados fueron realizados al amparo del libre ejercicio de la labor periodística con el que cuenta todo medio de comunicación, de conformidad con lo establecido

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

en los artículo 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹.

En la misma línea, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que: *"...la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, **no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información**, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta."*²

En el caso concreto, se aprecia que las notas informativas y las entrevistas, no hicieron alguna apología de los servidores públicos denunciados y mucho menos se resaltaron sus virtudes o capacidades, únicamente se concretaron a dar cuenta de las diversas acciones que emprendieron como parte de sus actividades de gobierno por parte del gobernador denunciado, y aquellas realizadas por el Senador de la República.

Por lo que, dicha información en modo alguno puede constituir propaganda electoral a favor de algún sujeto de derecho, puesto que carecen de elemento alguno para estimar que busca atraer el voto a su favor, ni mucho menos presentaban propuesta o plataforma electoral alguna.

Debiendo destacar que se carece siquiera de elemento indiciario alguno para suponer que los contenidos audiovisuales mencionados, hubieran sido contratados por sí, o a través de terceros, por parte de los servidores públicos denunciados, sin que pueda afirmarse también que las televisoras denunciadas hayan otorgado tiempos en televisión a su favor para influir en las preferencias electorales.

Esto, porque se insiste en el hecho de que los mismos derivan del trabajo cotidiano de las empresas televisivas denunciadas como medios de comunicación, destacando que la decisión en torno a qué contenidos se transmitan; en qué

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981. También se difundió una fe de erratas el día 22 de junio del mismo año.

² Criterio contenido en la jurisprudencia 29/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de observancia obligatoria para este Instituto.

momento, y qué temática abordarían, corresponde exclusivamente al ámbito de decisión de cualquier medio informativo.

Así las cosas, conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente y las afirmaciones de las partes, esta autoridad considera que los audiovisuales objeto de estudio, tampoco contravienen la normativa comicial federal.

En mérito de lo expuesto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, no transgredieron lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 49, párrafo 4, 347, párrafo 1, incisos c), d) y f), y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VENTA DE TIEMPO DE TRANSMISIÓN EN RADIO

UNDÉCIMO. Que en el presente apartado, corresponde a esta autoridad dilucidar el motivo de inconformidad sintetizado en los incisos **C) y D)** del apartado correspondiente a la LITIS en el presente asunto, y en atención a que están estrechamente relacionados, su estudio se realizará de manera conjunta a fin de determinar si las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V." y "Mediasur S.A. de C.V.", conculcaron la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4 y 350, párrafo 1, incisos a), b) y e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos o a favor de un partido político; y la presunta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Al respecto, es conveniente recordar el marco normativo de la infracción que se imputa a los concesionarios en mención, el cual consiste en lo siguiente:

1. Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

[...]

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código. (...)

Artículo 350

1. Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

(...)"

Como ya se determinó con anterioridad, esta autoridad calificó que los materiales televisivos no pueden considerarse como política o electoral o que los mismos, en su caso, pudieran influir en el electorado (máxime que en la actualidad no se encuentra ningún Proceso Electoral en curso), por tal motivo, la difusión de los materiales televisivos objeto de pronunciamiento no resultan contrarios a derecho

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

y por ende, resulta valido concluir que los concesionarios de televisión restringida denunciados no infringieron disposición normativa alguna.

Lo anterior, en virtud de que no se favoreció a funcionario alguno o partido político mediante la difusión de los mismos, menos aún ideología o emblema que hiciera referencia a los mismos; elementos imprescindibles para colmar la noción de propaganda que se emplea en el mandato constitucional, máxime que en el considerando precedente se concluyó que los materiales televisivos se encontraban amparados bajo la libertad de expresión, ya que se trataron de materiales de índole periodístico, aunado a que no se encuentra en desarrollo algún Proceso Electoral ya sea federal o local que pudiera verse afectado.

Sirve a las anteriores consideraciones, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-198/2009, así como las Jurisprudencias 23/2009; 4/2010, y 37/2010, cuyos rubros son: **“RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.”**, **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. SU EXCLUSIÓN DE LOS MENSAJES COMERCIALES O PROGRAMAS TRANSMITIDOS POR RADIO Y TELEVISIÓN NO CONSTITUYE CENSURA.”** y **“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.”**, en las que en esencia se sostiene que la infracción a la norma constitucional por parte de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión se surte, desde el momento en que la propaganda difundida en los medios de comunicación, en su caso:

- Favorezca a un partido político o candidato, sin importar la naturaleza del objeto de promoción, basta con que se difunda en la televisión propaganda con elementos alusivos a aspectos político-electorales, entre los que se encuentran los emblemas de los partidos políticos, sus denominaciones, imagen de sus candidatos, etc.
- Cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican,

aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.

- Por tratarse de propaganda de contenido político o electoral que favorezca a un candidato o partido político, mediante la divulgación de su propuesta, ideología o emblema.
- Por difundir comerciales o programas que, en su caso, favorezcan o perjudiquen a un partido político o candidato, mediante la divulgación de su emblema, nombre, propuestas e ideología, cuando éstas no sean de las ordenadas por el Instituto Federal Electoral.

Lo anterior, denota que la prohibición constitucional y legal exige que se acredite una finalidad o teleología en la propaganda, para ser de aquella propaganda política o electoral prohibida, constitutiva del ilícito administrativo, situación que en la especie no se acredita, ya que no contiene ninguno de los elementos señalados.

Aunado a ello, es de precisar que de los materiales televisivos denunciados no se desprende que en los mismos se hayan emitido expresiones o imágenes a favor o en contra de algún partido político, resaltando que como se ha mencionado párrafos precedentes, al momento de la difusión de los materiales denunciados, no se encontraba en curso ningún Proceso Electoral de carácter federal o local, y dado que dichos materiales son el resultado de una labor periodística, motivo por el cual, las concesionarias consideraron transmitirlos.

En este orden de ideas, si bien las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V." y "Mediasur S.A. de C.V.", difundieron el material denunciado, al no tratarse de propaganda política o electoral prohibida constitucional y legalmente, no incurrieron en alguna transgresión a la normatividad electoral.

En estos términos, se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en contra de **las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V." y "Mediasur S.A. de C.V."**, al no haber conculcado la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4;

350, párrafo 1, incisos a), b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de un partido político; la presunta difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral y la presunta contratación de propaganda en televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor de un partido político, respectivamente.

FALTA AL DEBER DE CUIDADO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DUODÉCIMO. Que corresponde analizar el motivo de inconformidad identificado con el inciso **E)** del apartado correspondiente a la litis en el presente asunto, el cual se reduce a determinar si el Partido Revolucionario Institucional conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u), 49, párrafo 3, 228, párrafo 3, y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disposiciones legales que establecen la obligación para que los partidos políticos ajusten su actuar y el de sus militantes a las disposiciones legales vigentes, lo anterior, a partir de la omisión de vigilar que su conducta y la de sus militantes permanentemente se realice dentro de los cauces legales y en estricto apego del Estado democrático así como la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, a través de la difusión de los materiales televisivos materia del presente asunto.

Procede dilucidar si el Partido Revolucionario Institucional transgredió la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual así como de igual forma por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión.

Bajo estas premisas, en principio resulta válido colegir que los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos a los CC. Fernando Ortega Bernés, en su carácter de Gobernador del estado de Campeche y Raúl Aarón Pozos Lanz, en su carácter de Senador de la República por el estado de Campeche, así como a las personas morales denominadas "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V." y "Mediasur S.A. de C.V.", no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no quedó demostrada ninguna infracción por las conductas que se les atribuyen.

En tales condiciones, toda vez que las normas supuestamente infringidas por los denunciados antes referidos no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, debe declararse **infundado**.

DECIMOTERCERO. INICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

En este apartado, debe precisarse que con fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional presentó ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito a través del cual aportó un disco compacto que contenía diversos materiales televisivos, a los cuales atribuía el carácter de pruebas supervenientes.

En atención a lo anterior, durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el día veintiséis del mismo mes y año, se acordó lo siguiente:

"TERCERO.- POR LO QUE HACE A LAS PRUEBAS SUPERVENIENTES APORTADAS EN UN DISCO COMPACTO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE ESCRITO DE FECHA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

VEINTICINCO DE MARZO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, TÉNGANSE POR NO ADMITIDAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 358, PÁRRAFO 6 Y 369 PÁRRAFO 3, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE LAS PRUEBAS DE MÉRITO CONSISTEN EN LO SIGUIENTE:

(...)

COMO SE OBSERVA, LOS MATERIALES TELEVISIVOS ANTES REFERIDOS FUERON DIFUNDIDOS EN FECHAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO PRIMIGENIO DE QUEJA, (TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE) ES DECIR, 45 DÍAS DESPUÉS A SU PRESENTACIÓN, LO QUE HACE EVIDENTE QUE EL QUEJOSO EN ESE MOMENTO NO TENÍA CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS.

SIN EMBRAGO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE DOS DE LOS MATERIALES TELEVISIVOS ALUDIDOS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES, FUERON DIFUNDIDOS LOS DÍAS 17 Y 19 DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, COMO LO REFIERE EL INSTITUTO POLÍTICO, ES DECIR, TUVO CONOCIMIENTO DE SU DIFUSIÓN INCLUSO ANTES DE SER CITADO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE HOY SE CELEBRA, LO CUAL ACONTECIÓ EL DÍA VEINTE DEL MISMO MES Y AÑO, SIN HACER ALGÚN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO.

SINO QUE, FUE HASTA EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE ESTE AÑO, QUE EL INSTITUTO POLÍTICO HIZO DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SECRETARÍA DE LO QUE CONSIDERA PRUEBAS SUPERVENIENTES.

(...)

BAJO ESTAS PREMISAS, DICHAS PROBANZAS CARECEN DE EFICACIA PROBATORIA EN VIRTUD DE QUE LAS PRUEBAS DEBEN SER ATINENTES O IDÓNEAS A LAS DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE SE PUEDEN Oponer, Y TENER RELACIÓN INMEDIATA CON LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EXTREMOS QUE NO SE CUMPLEN EN LAS PRUEBAS OFERTADAS COMO SUPERVENIENTES, PUES LOS HECHOS EN ELLAS REFERIDAS NO TIENEN RELACIÓN CON LOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, PUES SE TRATA DE MATERIALES TELEVISIVOS TOTALMENTE DISTINTOS A LOS DENUNCIADOS INICIALMENTE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ADEMÁS DE ENTRE LA DIFUSIÓN DE LOS PRIMEROS MATERIALES DENUNCIADOS CON LOS QUE SE ALUDE COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES TRANSCURRIÓ MÁS DE UN MES DE DIFERENCIA.

EN EFECTO, SE TRATA DE HECHOS NUEVOS YA QUE LOS VIDEOS PRESENTADOS COMO PRUEBAS SUPERVENIENTES DAN CUENTA DE EVENTOS Y DECLARACIONES QUE SUCEDIERON CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS DENUNCIADOS Y QUE CONSISTEN EN HECHOS NOVEDOSOS QUE DE TOMARSE EN CUENTA VULNERARÍAN LA GARANTÍA DE DEFENSA DE LAS PARTES DENUNCIADAS PUES NO FUERON EMPLAZADAS POR LOS MISMOS, LO CUAL SERÍA CONTRARIO A DERECHO YA QUE SE DEBE TENER PRESENTE QUE LOS JUSTICIABLES DEBEN DE CONOCER LOS HECHOS EN QUE SE SUSTENTAN LOS ACTOS QUE AFECTEN SUS INTERESES, PARA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

GARANTIZARLES LA ADECUADA DEFENSA CON LA POSIBILIDAD DE APORTAR LAS PRUEBAS PERTINENTES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN ATENCIÓN A QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL HACE DEL CONOCIMIENTO HECHOS NUEVOS A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL LOS CUALES A SU JUICIO CONTRAVIENEN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL FEDERAL, INÍCIASE LA INVESTIGACIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR."

En atención a lo anterior, iníciase el Procedimiento Especial Sancionador a que se hizo referencia en la audiencia antes mencionada, con copia certificada de la presente Resolución, así como del escrito presentado por el Partido Acción Nacional en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce y el medio magnético anexo que acompaña al mismo.

DECIMOCUARTO. En atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2; 109, numeral 1 y 370, numeral 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 118, numeral 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, así como de las personas morales "**Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.**", "**Multitele S.A. DE C.V.**", "**Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.**", "**Telecable Reforma S.A. de C.V.**"; "**Cable Atenas S.A. de C.V.**", y "**Mediasur S.A. de C.V.**", por la presunta difusión de propaganda gubernamental, en términos del Considerando **SÉPTIMO**, de la presente determinación.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, por la presunta propaganda personalizada, en términos del Considerando **OCTAVO**, de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014

TERCERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, por la presunta infracción al principio de imparcialidad, en términos del Considerando **NOVENO**, de la presente determinación.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de los **CC. Fernando Ortega Bernés y Raúl Aarón Pozos Lanz, Gobernador y Senador de la República del estado de Campeche**, respectivamente, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, en términos del Considerando **DÉCIMO**, de la presente determinación.

QUINTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de **las personas morales "Cable y Comunicación Campeche S.A. de C.V.", "Multitele S.A. DE C.V.", "Comunicaciones Peninsulares S.A. de C.V.", "Telecable Reforma S.A. de C.V."; "Cable Atenas S.A. de C.V." y "Mediasur S.A. de C.V."**, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, en términos del Considerando **UNDÉCIMO**, de la presente determinación.

SEXTO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del Partido Revolucionario Institucional, por el presunto incumplimiento a su deber de cuidado, así como la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, en términos del Considerando **DUODÉCIMO**, de la presente determinación.

SÉPTIMO.- En términos del Considerando **DECIMOTERCERO**, iníciase el Procedimiento Especial Sancionador a que se hizo referencia en la audiencia antes mencionada, con copia certificada de la presente Resolución, así como del escrito presentado por el Partido Acción Nacional en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce y el medio magnético anexo que acompaña al mismo.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/PAN/CG/5/2014**

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

DÉCIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**